

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERABILIDAD DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBRE
LOCOMOCIÓN A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA
PROVOCADA POR EL COVID-19 EN GUATEMALA**

ROSA MARÍA ESPAÑA HERNÁNDEZ

GUATEMALA, JULIO DE 202

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERABILIDAD DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBRE
LOCOMOCIÓN A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA
PROVOCADA POR EL COVID-19 EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la honorable junta directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSA MARÍA ESPAÑA HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. William Armando Vanegas Urbina
Vocal: Lic. Mario Barrios
Secretaria: Licda. Linda María Fuentes Sequen

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Nelson René Rivas Ruiz
Vocal: Licda. Paula Stefani Osoy Chamo
Secretario: Lic. Danilo Renato Roldán Aguilar

RAZÓN: “Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

Guatemala ciudad, 20 de mayo de 2022

Licenciado:
Ebertito Herrera Recinos
Jefe Unidad Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado:

En base al nombramiento de fecha ocho de marzo de año dos mil veintiuno, donde se me nombra como asesor de tesis de la bachiller **ROSA MARÍA ESPAÑA HERNÁNDEZ**, intitulado **"VULNERABILIDAD DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBRE LOCOMOCIÓN A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 EN GUATEMALA"**, procedí al análisis, haciendo algunas correcciones que se estimaron convenientes; para el efecto hago constar lo siguiente:

1. Habiendo determinado que el tema propuesto es de significativa importancia ya que la hipótesis planteada fue comprobada en el desarrollo del trabajo realizado, se basa en aspectos sociales recientes y los complementa con un contenido doctrinario, científico y técnico, desarrollando el proceso Investigativo en forma adecuada.
2. La metodología y técnicas de investigación que se utilizaron, se ajustan a la clase de investigación desarrollada por el estudiante y que sirvieron para el desarrollo de la misma, siendo estas: El método deductivo e inductivo, así como la técnica de la investigación bibliográfica y documental.
3. En la bibliografía utilizada en el presente trabajo es actual, puedo mencionar que es la adecuada ya que tiene relación con el fondo de la investigación.
4. Se utilizó una redacción clara y precisa en todo el contenido de la tesis, brindando una mejor comprensión en cuanto al fondo y forma de la investigación.
5. Las conclusiones emitidas son el resultado del estudio e investigación realizado, además derivan del desarrollo del mismo ya que fue comprobada la hipótesis planteada en el trabajo.

6. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, se observa que el estudiante determinó los efectos negativos que se originan de las limitaciones al derecho de locomoción y, brinda sugerencias que pueden servir tanto a las instituciones encargadas de autorizar estas acciones; así como sugiere acertadamente que el Estado de Guatemala implemente medidas eficaces ante situaciones no previstas.

Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller **ROSA MARÍA ESPAÑA HERNÁNDEZ**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, el trabajo realizado llena los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por tal motivo emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado

Respetuosamente,



Lic. Francisco Martín Vivar Castellanos
Abogado y Notario
Colegiado 9003



Guatemala, 26 de enero de 2023

Director
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejera de redacción y estilo de tesis titulada: **VULNERABILIDAD DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBRE LOCOMOCIÓN A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 EN GUATEMALA**, realizada por la bachiller: **ROSA MARÍA ESPAÑA HERNÁNDEZ**, para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente. Razones por las cuales se emite dictamen favorable.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

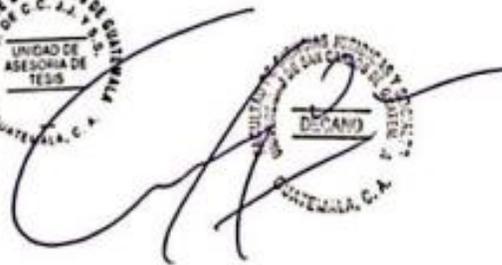
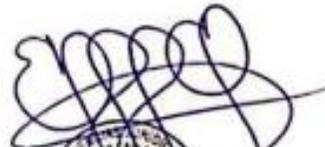
Licda. Esther Elizabeth Mancio Reyes
Consejera Docente de Redacción y Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROSA MARÍA ESPAÑA HERNÁNDEZ, titulado VULNERABILIDAD DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBRE LOCOMOCIÓN A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el centro de mi vida, por dejarme caminar bajo su gracia y darme sabiduría y fuerzas para cumplir esta meta.
- A MI MADRE:** Rosa Herlinda Hernández Ruiz por ser un apoyo incondicional, por dedicarme su tiempo, amor y enseñarme el camino correcto.
- A MIS HERMANOS:** Yoni Eduardo España Hernández, Elva Eliana España Hernández y Yostin Elí España Hernández, por darme su apoyo y su ejemplo.
- A MIS AMIGOS:** Por el apoyo incondicional y todos los momentos compartidos.
- A LOS LICENCIADOS:** Lic. Francisco Martín Vivar Castellanos, Lic. Renato López Maldonado, Lic. Italo Guido Aresti, por el apoyo brindado.
- A:** Diego Pablo Ramos Morales, por su apoyo incondicional y sus muy acertados consejos y con quien hoy comparto este éxito de mi vida.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de realizar mis estudios.
- A:** La Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la cual me siento orgullosa de haber egresado.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación centra su estudio en el derecho constitucional, una rama del derecho público, esta es una investigación mixta desarrollada a través de métodos y técnicas de investigación empleados de manera efectiva con objeto de poner en evidencia la vulnerabilidad a la que se encuentra expuesta la población guatemalteca tras la limitación del derecho constitucional de libertad de locomoción durante el tiempo de mayor auge de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala.

En el año dos mil diecinueve se detecta la aparición del primer caso de coronavirus en China, por tratarse de un virus altamente contagioso y mortal la Organización Mundial de la Salud ordena a los estados implementar medidas que conlleven a la prevención de los contagios de Covid-19 en sus territorios, ante tal situación el estado de Guatemala implementa medidas y mecanismos que pretenden mitigar la propagación del virus en la población guatemalteca, a través de disposiciones presidenciales emitidas en el año dos mil veinte, las cuales son el objeto primordial del presente trabajo de investigación ya que limitaban el derecho de libre locomoción de la población guatemalteca, pues de acuerdo a las técnicas utilizadas se puede determinar que la población se vio afectada tras la limitación del derecho de libre locomoción.

Durante este tiempo la población guatemalteca estuvo limitada en la realización de otros derechos igualmente fundamentales y no pudieron realizar actividades vitales para su bienestar social y personal. El ámbito geográfico al que pertenece la investigación es el departamento y municipio de Guatemala, lugar donde se efectuó un análisis de la investigación; el periodo de investigación comprende de marzo del año dos mil veinte a febrero del año dos mil veintiuno.

El sujeto del presente estudio es el Estado de Guatemala y el objeto del estudio es, crear conciencia sobre la necesidad de implementar mecanismos de respuesta inmediata que sean eficaces ante crisis sanitarias o situaciones no previstas en el territorio de Guatemala para garantizar los derechos fundamentales de la población guatemalteca,

los cuales pueden ser limitados en los casos que la ley establece. El aporte de esta investigación consiste en resaltar la importancia de, que el Estado de Guatemala cuente con protocolos de respuesta inmediata ante estas situaciones para evitar la trasgresión continua.

HIPÓTESIS

La hipótesis planteada determina que el derecho constitucional de libre locomoción fue vulnerado a través de las medidas de prevención tomadas por el organismo ejecutivo para frenar la propagación del Covid-19 y con esto se vieron igualmente vulnerados otros derechos fundamentales de la población guatemalteca.

Es importante analizar detenidamente la vulnerabilidad a la que se encuentra sumamente expuesto el derecho constitucional de libre locomoción a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala, para evitar que, tanto las disposiciones y medidas para frenar la pandemia provocada por el coronavirus Covid-19 como la nueva normalidad, no tergiversen ni vulneren un derecho constitucional tan importante en la realización de distintas actividades, tanto de bienestar social como bienestar económico de la población.

Cabe resaltar que, la ley del orden público establece que, al decretarse estado de calamidad pública puede ser limitada la movilización de los habitantes del territorio del Estado, pero es importante evidenciar que no pueden ser vulnerados otros derechos constitucionales fundamentales a consecuencia de la limitación al derecho de la libre locomoción.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través del presente trabajo de investigación se comprobó la hipótesis planteada, de acuerdo a los métodos de investigación, tales como el método inductivo, método deductivo, método histórico lógico, método científico, método analítico y técnicas de investigación tales como encuestas y cuestionarios, empleados de manera correcta y efectiva se determinó que el derecho constitucional de libertad de locomoción se encuentra vulnerable, esto debido a las disposiciones y medidas de estricto cumplimiento dictadas por el presidente en consejo de ministros, aunque estas medidas estaban destinadas a evitar la propagación de los contagios del Covid-19 es menester resaltar que el derecho de libre locomoción al igual que otros derechos fundamentales se encontraban vulnerables, por ende, en riesgo.

Las disposiciones y medidas de estricto cumplimiento tenían como principal finalidad limitar el derecho de locomoción, y de acuerdo a la ley esto puede ser permitido para resguardar los derechos de la población, sin embargo, a través del presente trabajo de investigación se deja en evidencia la deficiencia del Estado de Guatemala para actuar de forma rápida y eficaz ante situaciones de crisis sanitaria e interponer medidas que no vulneren los derechos fundamentales por tiempos prolongados.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional.....	1
1.1. Definición	1
1.2. Origen del derecho constitucional.....	1
1.3. Teoría de la Constitución Política	4
1.3.1. Definición de Constitución Política.....	4
1.3.2. Estructura de la Constitución Política	4
1.3.3. Clasificación de las constituciones	7
1.3.4. Reformas a las Constituciones Políticas.....	9
1.3.5. Suspensión de las garantías constitucionales	12
1.4. Constitucionalismo.....	15
1.4.1. Definición.....	16
1.4.2. Antecedentes del constitucionalismo.....	16
1.4.3. Historia constitucional en Guatemala	23
1.5. Análisis capítulo I.....	32

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos	35
2.1. Concepto	35
2.2. Antecedentes mediatos	36
2.2.1. Antecedentes Inmediatos	37
2.3. Clasificación de los derechos humanos.....	39
2.3.1. Por la aparición de los derechos humanos en el tiempo	39

2.3.2.	Clasificación de los humanos de acuerdo con su contenido	42
		Pág.
2.3.3.	Clasificación de los derechos humanos de acuerdo con su regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	45
2.4.	Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala	47
2.5.	Procurador de los Derechos Humanos.....	47
2.6.	Análisis de capítulo II.....	48

CAPÍTULO III

3.	Justicia Constitucional	51
3.1.	Concepto	51
3.2.	Inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos y disposiciones generales.....	51
3.3.	El juicio de amparo	55
3.3.1.	Concepto.....	55
3.3.2.	Características del amparo.....	56
3.3.3.	Principios de recurso de amparo.....	56
3.3.4.	Finalidad del recurso de amparo	58
3.3.5.	Presupuestos procesales que aseguran la procedencia del recurso de amparo	59
3.3.6.	Procedimiento del recurso de amparo.....	62
3.4.	Análisis del capítulo III.....	67

CAPÍTULO IV

4.	Violación al derecho constitucional de libre locomoción a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala	69
4.1.	Concepto de libertad.....	69

	Pág.
4.2. Concepto de Libertad de Locomoción	70
4.3. El derecho comparado de libertad de locomoción	71
4.3.1. Derecho español	71
4.3.2. Derecho italiano	72
4.3.3. Derecho argentino.....	72
4.3.4. Derecho Mexicano	73
4.3.5. Derecho salvadoreño	73
4.3.6. Derecho nicaragüense	73
4.3.7. Derecho costarricense.....	73
4.3.8. Derecho paraguayo	74
4.3.9. Derecho Colombiano.....	74
4.3.10. Derecho peruano.....	74
4.4. Vulneración al derecho constitucional de libre locomoción a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala	75
4.4.1. Mecanismos de prevención contra el Covid-19 en Guatemala ...	76
4.5. Mecanismos que el Estado de Guatemala debe implementar para garantizar la movilización de la población guatemalteca en casos de crisis sanitaria	83
4.6. Análisis del capítulo IV.....	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

El derecho de libertad de locomoción es un derecho constitucional del cual goza toda persona para poder entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia. Se tomó la decisión de abordar el presente tema, debido al problema que se presenta cuando el goce de este derecho se ve vulnerado por situaciones que no han sido previstas expresamente por la ley, y las autoridades no establecen mecanismos eficientes para garantizar a la población el goce de los derechos fundamentales. Ante esta situación, el objetivo general del presente trabajo de investigación es fundamentar los elementos jurídicos para establecer una manera eficiente de resguardar el derecho de libertad de locomoción y garantizar el goce de derechos fundamentales a la población guatemalteca.

La hipótesis que se plantea consiste en la existencia de una vulnerabilidad latente del derecho de libertad de locomoción durante la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala, esto por las disposiciones emitidas por el Organismo Ejecutivo en su afán de frenar la propagación y garantizar la vida y la salud a la población guatemalteca, pero dejando de lado otros derechos fundamentales que deben asistirle a la población.

A través de la presente investigación se busca establecer las consecuencias negativas que se derivan de esta clase de restricciones, la falta de preparación de las autoridades para afrontar situaciones que vulneren derechos constitucionales por un tiempo prolongado y buscar soluciones que eviten la violación continua y conjunta de derechos fundamentales de la población guatemalteca y fue de esta manera como se logró el objetivo al momento de identificar los factores por los cuales se viola este derecho constitucional, y con base a ello se aportan soluciones eficientes que coadyuven a garantizar los derechos fundamentales de la población en situaciones de emergencia.

Los métodos de investigación empleados fueron, el método inductivo, el método hipotético-deductivo, el método investigación-acción, el método sintético analítico, el método científico y el método analítico para llegar a una solución lógica y empírica.

Las técnicas de investigación que fueron utilizadas en el presente trabajo fueron: la observación, encuestas, cuestionarios y bibliográficas.

La tesis consta de cuatro capítulos, el capítulo primero comprende todo lo relativo al derecho constitucional; el capítulo segundo constituye todo lo referente a los derechos fundamentales o derechos humanos de las personas; el capítulo tercero comprende todo lo relacionado a la justicia constitucional y los mecanismos de defensa de las disposiciones constitucionales; y el capítulo cuarto establece lo relativo a la violación del derecho de libertad de locomoción a través de las medidas tomadas por el organismo ejecutivo en virtud de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala por la poca preparación y pésimos mecanismos que tiene el Estado de Guatemala para afrontar situaciones de crisis sanitaria.

Por medio del presente trabajo de investigación se busca contribuir al resguardo y protección de los derechos fundamentales y aportar recomendaciones para fomentar mecanismos de respuesta inmediata, que no conlleven la vulneración de derechos fundamentales para afrontar situaciones no previstas por las autoridades.

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional

El presente capítulo inicia con las distintas definiciones del derecho constitucional, seguidamente se presenta el origen, para continuar con la teoría de la constitución política, después se describen las generalidades del constitucionalismo desde las definiciones, antecedentes e historia, finaliza el capítulo con el respectivo análisis.

1.1. Definición

“Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.”¹

De acuerdo con la doctrina, el derecho constitucional es una ciencia del derecho público que tiene como principal objetivo el estudio de las leyes fundamentales de un Estado y principalmente de su norma suprema, a través de principios, teorías e instituciones que permitan establecer la organización del estado y establecer derechos fundamentales para para población por medio instituciones destinadas al resguardo de estos.

1.2. Origen del derecho constitucional

El hombre desde los inicios, siendo el único animal racional se ha visto aforillado a afrontar situaciones sustanciales, como lo son preservar la vida, desarrollarla y dignificarla, en su único escenario el mundo natural, de tal manera que el hombre tuvo la necesidad de desarrollar comportamientos inteligentes y razonados en sus actos u omisiones,

¹ Ossorio. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300.

determinando así, cuales actos se podrían ejecutar siempre, cuales se podrían ejecutar ocasionalmente y cuales actos u omisiones estaban prohibidos, creando de tal manera lo declarado como permitido y prohibido.

Si bien es cierto, desde el origen, el hombre se vio obligado a constituir colectivos sociales, familias, fratrias, tribus, confederaciones de tribus, naciones, y toda organización política incluidas las formas de organización social como lo eran las hordas, la poli griega, entre otros. Con la finalidad de llegar a un orden y crear un conjunto de comportamientos predeterminados, planificados, organizados y dirigidos a preservar la supervivencia del colectivo, organizándose de tal manera que les permitiera las condiciones necesarias para asegurar su bienestar y la mejora en su calidad de vida.

Este tipo de organizaciones llegaron a constituirse en entidades independientes respecto a sus homólogos, formando cada una su propio patrimonio, proyectos e intereses, implementando sistemas de organización basados en una estructura jurídico-política o a través de la cual se regía la forma de organización y distribución del poder, sin embargo no se contaba con un texto de carácter general o que reuniera los requisitos necesarios para ser considerado una norma suprema conforme a una ideología política concreta que permitiera la división de poderes y enunciar derechos personales fundamentales, así como establecer la mecanismos de protección a los derechos.

Fue hasta la edad contemporánea donde se forjó y se dio origen al derecho constitucional, a través de una síntesis de las tres fuentes primordiales del derecho, como lo son la praxis político-legislativa inglesa durante el siglo XVII, el derecho político francés que tuvo su auge en el siglo XVIII y las primeras constituciones escritas, la Constitución de América y la Constitución de Europa durante el siglo XIX.

El origen del derecho constitucional como una disciplina autónoma y sistemática se remonta al siglo XIX, etapa denominada como la cuna del derecho constitucional, la cual nace con el movimiento constitucional británico, el proceso revolucionario británico trae

consigo como resultado la consolidación de un régimen político basado en una constitución consuetudinaria.

Estableciéndose primordialmente, la soberanía y la constitución de un órgano supremo denominado parlamento, tal órgano no se encontraba sujetos a límites en cuanto a su actuación, de tal manera que esto violaba un principio esencial de la organización de poder con atribuciones determinadas por medio de una constitución escrita para quienes ostenten el poder, y que las actuaciones en ningún momento vulneren el pacto de consenso que es la constitución.

Las peculiaridades del constitucionalismo británico, fueron un gran detonante para que el proceso revolucionario diera paso a la instauración del primer régimen constitucional y desarrollara algunos de los principios esenciales del estado constitucional, pues fue durante esta etapa revolucionaria británica que aparecieron los primeros textos constitucionales que tiene gran parte en la historia moderna, aunque dichos textos nunca entraron en vigor, estaban lo suficientemente dotados de contenido y caracteres esenciales de las constituciones que permitieron entender y dar lugar al constitucionalismo continental y americano.

Otro gran impulso al derecho constitucional se produce durante la revolución americana, época en la que nacen las primeras constituciones escritas, tales como la constitución Federal y las de algunos estados, las cuales entraron en vigor, y algunas hasta la fecha siguen vigente.

Con base a lo anterior, se determina que el constitucionalismo americano permite un concepto diverso de lo que es una constitución, pues según el constitucionalismo americano, la constitución debe ser escrita, plasmada en un texto que cumpla con las características esenciales que busca la ley en las relaciones de los hombres. De tal manera que se puede establecer que la constitución americana es el fruto de la necesidad y sirve como instrumento para lograr la organización estatal del poder.

1.3. Teoría de la Constitución Política

A continuación, se exponen las definiciones de la constitución política, así como su estructura, clasificación de las constituciones, seguidamente se presentan las reformas hacia las constituciones políticas y la suspensión de las garantías constitucionales.

1.3.1. Definición de Constitución Política

La constitución política es la norma suprema de un Estado, a través de la cual se establece la organización administrativa y política de este, está compuesta por un conjunto de preceptos que rigen a una nación y tiene un carácter general y se encuentra por encima de otras leyes.

“Una constitución es un conjunto sistemático y orgánico de normas. Se presenta como un todo unitario, una codificación de normas, organizadas coherentemente, que el poder constituyente juzgó fundamentales para la colectividad estatal.”²

1.3.2. Estructura de la Constitución Política

Al hablar de la estructura de la constitución política, se hace referencia a las partes principales por las cuales están conformadas, de acuerdo con la doctrina las constituciones políticas tienen dos partes fundamentales, siendo la parte dogmática y la parte orgánica, se puede mencionar también que muchas constituciones políticas tienen como parte fundamental la parte práctica.

Partiendo de esto, se determina que la estructura normativa de las constituciones puede variar y distinguirse dentro de ellas ciertos tipos o categorías de acuerdo con los llamados elementos de las constituciones, otro aspecto desde el punto de vista oncológico puede

² García Pelayo. **Derecho Constitucional Comparado**. Pág. 99.

ser el termino regla constitucional, como género, mismo que permite clasificar las reglas constitucionales en técnicas procedimentales y reglas constitucionales deontológicas para lograr la eficacia y aplicabilidad.

“La Constitución Política de la República de Guatemala se divide en tres partes, la dogmática, contenida en los Artículos 1º. al 136; la orgánica, contenida en los Artículos 140 al 262 y la práctica, contenida en los Artículos 263 al 281”.³

Referente a la parte dogmática de la constitución, se hace referencia a aquella parte en la cual se establecen no solo las creencias, sino también los principios y derechos humanos individuales y sociales fundamentales que la constitución otorga y reconoce al pueblo como la parte vulnerable en la relación que existe con el poder público como ente gobernante, para que en el ejercicio del poder se respeten los derechos del sector gobernado.

Se determina que la parte dogmática por medio de la orientación filosófica y teleológica establece la razón de ser del Estado y tiene como principal finalidad a su vez determinar los derechos humanos fundamentales de los individuos de un Estado y reconocerlos en todas las situaciones que se deriven de la relación del sector gobernado con el sector gobernante, de tal manera que limita la acción del poder público sobre tales derechos consagrados en la constitución, por lo tanto estos derechos del pueblo prevalecen y limitan en lo posible el actuar del poder público y sus facultades.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática está integrada principalmente por el preámbulo, todo lo relativo a la persona humana, los fines y deberes del Estado de Guatemala, los derechos humanos individuales y sociales, así como los derechos cívicos y políticos y establece la limitación a los derechos establecidos en ella misma.

³ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Pág.7.

La parte orgánica, es la parte de la constitución que regula la forma en la que se organiza el Estado de Guatemala, la forma de distribución del poder, es decir, define las estructuras jurídico-políticas del Estado y a su vez los límites del poder público en el ejercicio de sus funciones, en la relación que existe entre el Estado como ente gobernante y la población como ente gobernado.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1 constituye que, el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común y debe garantizar a todos los habitantes de su territorio, la vida, la justicia, la libertad, la paz, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, para lo cual es indispensable instaurar una estructura que permite medir el funcionamiento estatal.

Además regular competencias en sus distintos organismos y las instituciones que conforman al Estado, con la finalidad de definir las relaciones supra ordinación, subordinación y el control que deba ejercerse en los organismos e instituciones y lograr medidas de control en las relaciones que surjan entre dichos órganos.

La parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala se integra primordialmente por el Estado, en esta parte se establece también, sus formas de gobierno, la nacionalidad, ciudadanía, las relaciones internacionales del Estado de Guatemala y lo relativo al poder público, la forma en la que se ejerce el poder público, para el efecto, determina la distribución del poder en tres organismos, el Organismo Legislativo, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial.

La parte orgánica de la constitución también determina la estructura y organización del Estado, creando regímenes eficaces para lograr delimitar las funciones del Estado, en virtud de esto la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al régimen político electoral, también al régimen administrativo, de igual forma con el régimen de control y fiscalización, régimen financiero, el Ejército, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y el Régimen Municipal.

Respecto a la parte práctica de la Constitución Política de la República de Guatemala se hace referencia a la parte de la constitución que establece lo relativo a las garantías constitucionales y todos los mecanismos necesarios para resguardar y hacer valer los derechos humanos individuales y sociales establecidos en la constitución, con el principal objetivo de defender el orden constitucional.

Esta parte de la Constitución Política de la República de Guatemala, denominada como parte práctica, está integrada por las garantías constitucionales y mecanismos de defensa constitucional tales como la exhibición personal, el amparo, inconstitucionalidad de leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión y Procurador de los Derechos Humanos, Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y las reformas a la constitución.

1.3.3. Clasificación de las constituciones

Las constituciones dependiendo de su enfoque, han evolucionado a través del paso del tiempo y del avance del estudio del Derecho Constitucional y su evolución, las constituciones pueden clasificarse por su forma, por su dificultad al modificarla, por su forma de establecimiento y por su vigencia. Las constituciones por su forma, se hace referencia a la forma en la que fueron creadas las constituciones, dentro de esta clasificación se encuentran las constituciones consuetudinarias que son creadas de acuerdo con los usos y costumbres de acuerdo a la manera en la que se gobierna y son el fruto de la idiosincrasia de un pueblo en particular, generalmente están acompañadas de textos que han sido obtenidos de una pluralidad de fuentes normativas.

La segunda clasificación de las constituciones por su forma, se hace referencia a las constituciones escritas, este tipo de constituciones están plasmadas en un texto que son generalmente incorporadas en un texto de carácter único, aunque han sido formadas por una pluralidad de textos, los cuales han servido como fundamento y base para la creación de la norma, misma que se plasma por escrito en un documento.

La siguiente clasificación de, las constituciones de acuerdo con la mayor o menor dificultad de modificación, esta clasificación busca separar las constituciones que poseen una gran dificultad para ser modificadas, de aquellas que su contenido es flexible en virtud de los cual pueden ser modificadas con mayor facilidad, en esta clasificación se encuentran las constituciones rígidas que son aquellas constituciones que para poder ser modificadas deben ser sometidas a un extenso y rígido proceso legislativo ordinario y la posibilidad de su modificación depende del grado de complejidad que ha sido establecido por la propia legislación.

Dentro de esta clasificación se mencionan a las constituciones flexibles, esta clase de constituciones son denominadas flexibles porque son permisivas en cuanto a sus modificaciones, pueden ser modificadas por medio de procesos legislativos ordinarios, lo que significa que una ley del parlamento tiene la capacidad de realizar cambios en ellas, un claro ejemplo de constituciones flexibles son las constituciones consuetudinarias, pero cabe mencionar que esto no significa que todas las constituciones escritas sean rígidas, algunas de las constituciones escritas no cuentan con procedimientos para su modificación.

La siguiente clasificación a tratar son las constituciones de acuerdo a su forma de establecimiento, dentro de esta clasificación se atiende al hecho de esclarecer cual es el poder del cual se deriva dicha constitución, es decir, el poder que se encuentra detrás del surgimiento de ese texto constitucional.

En esta clasificación se encuentran las Cartas Otorgadas, la cuales son constituciones surgidas durante el periodo de la monarquía limitada, y estaban a cargo del soberano, es decir, que el rey emitía dicha constitución como Carta Otorgada y con ellos limitaba su poder político creando órganos y delegando funciones a esto para el ejercicio del poder. Una carta otorgada podía ser presentada por el rey a su pueblo de manera oral o escrita y representaba el compromiso del rey de gobernar en una forma absoluta y el compromiso del pueblo de acatar las disposiciones puestas por el soberano.

Dentro de esta clasificación también se encuentran las Cartas Pactadas, que son constituciones surgidas durante el periodo doctrinario u orleanista, también conocido como monarquía constitucional pura, en dicho periodo la carta pactada gozaba de la misma legitimidad que una carta otorgada, siendo la diferencia entre estas que una era otorgada por el monarca y la otra era pactada en el parlamento y aprobada posteriormente por el rey.

Esta clasificación está conformada también por las constituciones de Soberanía Nacional, al explicar este tipo de constituciones se entiende que son aquellas que surgen tras la desaparición de la soberanía ostentada por la monarquía y el nacimiento de la soberanía y legitimidad popular, esto debido al establecimiento de un poder constituyente del que nace el concepto de nación.

La última clasificación objeto de estudio en el presente trabajo de investigación es la clasificación de las constituciones de acuerdo con su vigencia, esta clasificación tiene como objetivo principal diferenciar las constituciones atendiendo a temporalidad. Dentro de esta clasificación se encuentran las constituciones Normativas, que son aquellas constituciones que regulan los procesos de poder y velan por que se cumplan de acuerdo con lo previamente establecido en la propia constitución, las constituciones Nominales, son aquellas constituciones que responden a un concepto ideológico.

Las constituciones Semánticas, este tipo de constituciones se promulgan con el objetivo de cubrir el desarrollo del poder, ya que es indispensable que todos los países cuenten con una norma suprema que pueda presentarse a la comunidad internacional como requisito indispensable para sus relaciones internacionales.

1.3.4. Reformas a las Constituciones Políticas

En el presente trabajo de investigación se trata de explicar la posibilidad de reformar las constituciones Políticas, si bien se sabe, las constituciones son las normas supremas de

cada Estado y dentro de su clasificación se entiende que las constituciones pueden ser rígidas y flexibles, esta clasificación hace referencia a la posibilidad de modificar el contenido del texto, tanto las constituciones rígidas como las flexibles pueden ser modificadas aunque lo que las hace diferentes es el proceso al que son sometidas para los cambios que van a sufrir.

Al estudiar este tema se analizan a diversos tratadistas que han centrado sus estudios en la constitución y en las posibilidades de que una norma suprema sea modificada en su contenido, cabe resaltar que desde el punto de vista doctrinario las reformas a la constitución Política tienen una clasificación que permite entender de una mejor manera el sentido y la necesidad de reformar un texto constitucional.

Dentro de esta clasificación se encuentran las reformas Innovadoras, que son todas aquellas reformas que permiten introducir o suprimir elementos esenciales de la constitución con el objetivo de dar lugar a un cambio importante en el contenido de la norma suprema y generar modificaciones en el sistema constitucional.

Otra de las clasificaciones son las reformas actualizadoras de una institución, este tipo de reformas tiene como principal objetivo mejorar o reforzar el carácter de una institución que ya fue creada por orden constitucional, es decir, una institución que ya existe y tiene funciones asignadas.

Además este tipo de reformas busca modificar, ampliar o reforzar dicha instituciones o sus funciones introduciendo o suprimiendo elementos para lograr su evolución, las reformas actualizadoras de texto, esta clase de reformas hace referencia a todos aquellos cambios que tienen como finalidad primordial modificar el contenido dentro de la norma suprema.

Las reformas correctivas, son aquellas que buscan enmendar las deficiencias en la constitución o bien, buscan modificar el orden de los Artículos o del contenido del texto

constitucional y las reformas Explicativas, son todas aquellas reformas que buscan mejorar el contenido de la norma suprema, tratando de explicar el contenido y alcance, estas reformas generalmente solo buscan explicar lo que se está expresando en la constitución.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la posibilidad de reformar su contenido, en el Artículo 277 se encuentra regulado quienes tienen la facultad para presentar dichas reformas, siendo estos, El Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, 10 o más diputados al Congreso de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad y el pueblo de Guatemala, esto mediante una petición dirigida al Congreso de la República de Guatemala, por no menos de 5,000 ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

Ahora bien, en el Artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado que, “Para reformar este o cualquier Artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el Artículo o los Artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.”

Es importante mencionar que, de acuerdo con la reforma que se pretenda realizar se debe tomar en cuenta lo que regula el Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se estipula que, "Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados." Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el Artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, esta entrará en vigor sesenta

días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.

Es importante analizar que, la Constitución Política de la República de Guatemala regula los artículos que no pueden ser reformados, siendo estos los Artículos 140, 141, 165 inciso g, 186 y 187 de dicha norma. Así mismo, establece que no puede ser reformada de ninguna forma toda cuestión que sea referente a la forma republicana de gobierno, el principio de la no reelección para el ejercicio de la presidencia de la República, todo lo relativo a la vigencia de los artículos que establecen la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República y suspender o modificar el contenido de los artículos mencionados.

1.3.5. Suspensión de las garantías constitucionales

De acuerdo con la doctrina, las garantías constitucionales son aquellas facultades que otorga la constitución para poder garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales. Las Garantías Constitucionales son “Las que ofrece la constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública”.⁴

El principal objetivo de las Garantías Constitucionales es asegurar el resguardo y fiel cumplimiento de los derechos otorgados por la constitución y garantizar a la población el goce de sus derechos fundamentales, tanto individuales como sociales sin embargo estos derechos pueden ser suspendidos y con ello las garantías constitucionales, la suspensión de las Garantías Constitucionales es la “Situación anormal del orden público en que el gobierno, por sí, con la autorización del Parlamento y la aprobación del jefe del Estado, suprime temporalmente ciertas garantías constitucionales”.⁵

Partiendo de la definición anterior, se entiende que todo Estado necesita resguardar sus

⁴ Ossorio. **Óp. Cit.** Pág. 434.

⁵ Ossorio. **Óp. Cit.** Pág. 435.

derechos fundamentales, sin embargo, toda sociedad humana puede ser perturbada por distintas situaciones que afecten la paz y tranquilidad en el desarrollo de la población, esto debido a factores internos o externos que llegan a afectar la paz, tranquilidad, moral y buenas costumbres y esto conlleva a un inminente peligro al orden social, en virtud de esto, es el poder público el encargado de resguardar el equilibrio y mantener la paz social antes tales circunstancias.

Las Garantías Constitucionales, también se les conoce como estados de excepción, de acuerdo con la doctrina estos estados de excepción pueden ser denominados estados de emergencia y deben cumplir con elementos esenciales por su gravedad, transitoriedad y excepcionalidad para ser considerados como tales.

De esto se concluye que, para llegar a la suspensión de las Garantías Constitucionales deben existir situaciones de carácter extraordinario que se consideran una inminente amenaza para la seguridad, paz y el orden social por lo cual el Derecho Constitucional establece normas especiales con la finalidad de resguardar el imperio de derecho. La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo a las Garantías Constitucionales, y es ahí mismo donde se encuentra establecida la suspensión de estas garantías constitucionales.

El Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo relativo a la limitación a los derechos constitucionales. “Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los Artículos: Artículo 5: Libertad de acción, Artículo 6: Detención Legal, Artículo 9: Interrogatorios a detenidos o presos, Artículo 26: Libertad de locomoción, Artículo 33: Derecho de reunión y manifestación, y el primer párrafo del Artículo 35: Libertad de emisión de pensamiento,

y segundo párrafo del Artículo 38: Tenencia y portación de armas y segundo párrafo del Artículo 116: Regulación de la huelga para trabajadores del Estado”.

En el tercer párrafo del citado artículo, se define las formalidades de la declaratoria por parte del presidente de la República de Guatemala, “Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el presidente de la República hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesaria esta formalidad. El decreto especificará:

- a. Los motivos que lo justifiquen;
- b. Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud
- c. El territorio que afecte; y
- d. El tiempo que durará su vigencia”.

De acuerdo con lo mencionado, es indispensable que dicho decreto, en el que se limitan los derechos fundamentales de la población sea aprobado por el Congreso de la República de Guatemala como regula el Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el quinto párrafo:

“Además, en el propio decreto, se convocará al Congreso, para que, dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso de la República de Guatemala estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente. Los efectos del decreto no podrán exceder de 30 días por cada vez. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se le hará cesar en sus efectos y para este fin, todo ciudadano tiene derecho a pedir su revisión. “Vencido el plazo de 30 días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, salvo que se hubiere dictado nuevo decreto en igual sentido. Cuando Guatemala afronte un estado real de guerra, el decreto no estará sujeto a las limitaciones de tiempo, consideradas en el párrafo anterior. Desaparecidas las causas que motivaron el decreto a que se refiere este artículo, toda persona tiene derecho a deducir las

responsabilidades legales procedentes, por los actos innecesarios y medidas no autorizadas por la Ley de Orden Público.”

De acuerdo con lo establecido por el artículo citado en el párrafo anterior es importante resaltar que las garantías y derechos constitucionales si pueden verse restringidos cuando la finalidad sea salvaguardar la integridad y seguridad de la persona, es el Estado es el obligado a través de las autoridades de mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos constitucionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece lo relativo a los denominados Estados de Excepción y el Orden Público, regulando así la posibilidad de limitar derechos y garantías constitucionales en el Artículo 139.

“Todo lo relativo a esta materia, se regula en la Ley Constitucional de Orden Público. La Ley de Orden Público, no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley; tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos. La Ley de Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo con la siguiente graduación:

- a. Estado de prevención;
- b. Estado de alarma;
- c. Estado de calamidad pública;
- d. Estado de sitio; y
- e. Estado de guerra.”

1.4. Constitucionalismo

En el presente apartado se mencionarán las definiciones de diferentes autores del constitucionalismo, seguidamente se describen los antecedentes y se demuestra la historia constitucional en Guatemala.

1.4.1. Definición

De acuerdo con el tratadista Manuel Ossorio el constitucionalismo es “El ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario.”⁶

De la definición anterior se comprende que el constitucionalismo es el ordenamiento que tiene como finalidad racionalizar el ejercicio del poder político sometiendo su actuar a la norma suprema para lograr la subordinación de todos los actos emanados del gobierno y lograr de esta manera la coerción y subordinación a la constitución.

1.4.2. Antecedentes del constitucionalismo

El derecho constitucional es una disciplina autónoma y sistemática que fue considerada como tal en el siglo XIX, en el mundo moderno, se da a través de un movimiento liberal que se desarrolló a novísimos del feudalismo, en el cual principalmente los sectores burgueses buscaron un espacio y pelearon por la reforma del Estado con la finalidad de crear constituciones con características particulares, lo cual llevó a muchos pensadores a crear movimientos intelectuales que permitieran reflexionar sobre la organización y forma del Estado.

Estudiando a fondo los ideales sobre política, economía y sociedad, lo cual concluye en ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones sociales y constituyen las primeras bases constitucionales de la legislación, entre las cuales se pueden mencionar las constituciones de Estados Unidos, Francia e Inglaterra.

Al hacer referencia sobre los antecedentes del constitucionalismo, se trae a colación principalmente el nacimiento del constitucionalismo, el cual de acuerdo con varios

⁶ Ossorio. Manuel. **Óp. Cit.** Pág. 162.

tratadistas se dio por la necesidad de establecer una sociedad político-jurídica.

Uno de los principales antecedentes del constitucionalismo es la Carta Magna de 1215 la cual fue considerada como el primer paso al constitucionalismo inglés, en la cual se estableció una serie de limitaciones al Rey y a la población, lo cual marcó pautas distintivas.

En la antigüedad no existía una libertad política o bien si existía una libertad política el individuo difícilmente encontraba una libertad civil, un ejemplo claro de esto es Grecia, en la antigua Grecia los intereses de los particulares tenían un grado de importancia menor ante los intereses propios del Estado.

Los pensadores griegos en sus análisis de la condición del hombre y en su libertad tanto civil como política determinaron la importancia de pensar en la libertad civil del hombre como único medio para comprender su necesidad de desarrollo en la sociedad de manera particular y sin afectar a terceros, cabe mencionar a Aristóteles, quien determina que la felicidad del individuo es la misma que del Estado, asegurando de esta manera, no solo que el buen desarrollo del hombre en la sociedad conlleva el correcto funcionamiento de un Estado, sino también asegurando que el Estado es el encargado de velar por el correcto desarrollo de la población.

La edad media se caracteriza por la idealización del poder político que lleva a una división social que pone aún más en peligro la libertad individual, de acuerdo con diversos tratadistas, la edad media se caracteriza por la falta de libertad individual dentro del orden social.

Respecto a una división de clases, se debe entender que, durante la edad media existía una clasificación del hombre de acuerdo con sus posibilidades, posicionándolo en una clase social, existían muy pocas posibilidades de que el hombre pudiera pasar de una clase a otra y de igual manera existían muchas dificultades para que el hombre pudiera

trasladarse de un lugar a otro geográficamente hablando, esto obligaba al hombre a permanecer en su lugar de nacimiento, dentro de esta época se evidencia la poca libertad social pues eran prohibidas muchas actividades.

La cultura hebrea, conocida también como la cultura de la revelación veterotestamentaria fue la primera en practicar el constitucionalismo, es decir, es la primera cultura que registra la incorporación de una norma suprema.

Los hebreos fueron los primeros en aplicar el constitucionalismo en la antigüedad, algo que fue incomprensible para esa época, puesto que prevalecía la ideología de que afirmaba que el hombre fue creado a la imagen y semejanza de un ser superior, trascendente y ético, esto conllevó a crear conciencia en la humanidad respecto a la dignidad del hombre, lo que permitió que por primera vez los gobernantes de una nación estuviesen sometidos al imperio de la ley.

De lo anterior se determina que, la clase gobernante se sometió a la ley basando su actuar en una serie de límites y controles, tal y como era el caso de los levitas y profetas por encima de la autoridad monárquica y en donde las personas que estaban bajo el poder de los gobernantes ya no eran sometidos a sus caprichos, sino eran sometidos a lo que la ley establecía, ya que la clase gobernante basaba sus actuaciones a lo establecido por la ley para la cual todas las clases eran iguales, de aquí se concluye que para la ley todas las clases deben ser tratadas iguales y que la clase gobernante debe ser la servidora entre la igualdad y esto se ha convertido en el embrión de la ideología de la constitución.

a. Revolución inglesa

De acuerdo con el filósofo alemán Karl Loewestein, la segunda y la moderna fase del constitucionalismo comienza con la Revolución puritana en Inglaterra y en sus repercusiones en sus colonias en América.

Al estudiar lo referente a la Revolución Inglesa es menester resaltar que los ingleses instituyeron un régimen parlamentario que tenía como principal finalidad dividir el poder de la corona para otorgar determinadas facultades al parlamento, establecieron garantías que tenía como principal finalidad la protección a la seguridad individual y crearon la institución del Habeas Corpus, esta institución jurídica tenía como principal objetivo garantizar que toda persona que había sido detenida por la supuesta comisión de hechos contrarios a la ley debía ser escuchada por una autoridad competente en un plazo determinado y de esta manera impedir la arbitrariedad a la que eran sometidas las personas que se encontraban privadas de su libertad.

La implantación del sistema parlamentario o de gobierno parlamentario y de gabinete por los ingleses en el siglo XVIII tenía como principal finalidad equilibrar los poderes, delegando un poder ejecutivo que era representado por la corona y un poder legislativo que era representado por el parlamento, eso se logra por medio de mecanismos que buscaban asegurar el cumplimiento de la ley en cuanto a las funciones delegadas, estableciendo la responsabilidad política del gobierno ante el parlamento y el derecho que tenía el gobierno de actuar por encima de las decisiones del parlamento siempre que el primero actuare conforme a la ley.

Uno de los antecedentes más importantes de este periodo es la aparición de la primera constitución escrita, dejando de lado los estatutos coloniales, los cuales fueron otorgados en su momento por la corona, la primera constitución fuera creada por impulso propio y fue creada principalmente como un contrato popular y su validez era considerada independiente de las mayorías cambiarias, aunque en último término los ingleses terminaron abandonando la idea de la concepción de una ley fundamentalmente escrita y con base a la legislación anterior y posterior adoptaron la idea de la regulación a través de leyes individuales que gozaran de un orden fundamental y se les otorgara convicción popular para que de esta manera dichas leyes individuales estuvieran revestidas de solemnidad constitucional como si estuvieran codificadas dentro de la propia constitución o un documento constitucional formal.

b. Revolución estadounidense

Dentro de los antecedentes más importantes que deja la Revolución estadounidense, resalta la Constitución de los Estados Unidos de América, esta fue la primera constitución escrita de carácter nacional en el mundo, en ella se resumía de manera concisa con los principios políticos y filosóficos liberales.

A través de esta Constitución los Estados Unidos de América adoptó forma de Estado federal implementando un sistema presidencial y estableciendo una independencia de jueces esto a través de la creación de la Corte Suprema, la cual era la principal encargada de impartir justicia y fue el primer país en crear un órgano de carácter jurisdiccional que permitía un control constitucional en las leyes particulares.

Con base a lo anterior, se concluye que la revolución estadounidense es uno de los mayores aportes en la historia del constitucionalismo dentro de la historia del pensamiento y que manifestó una revolución constitucional a través de acciones políticas. La revolución estadounidense tiene como principal logro la concepción de un nuevo régimen, el cual era propio de su ideología y no era nacido de Europa y tampoco partía del influyente pensamiento Europeo, principalmente de la ideología francesa, la cual planteaba que el grado de libertad de un país era proporcional al grado de autoridad del gobierno y que de esta manera se lograba un balance entre las dos exigencias y se determinaba mecánicamente entre el autoritarismo y la anarquía, contrario a esto la revolución estadounidense fue una revolución de carácter constitucional, que tenía como finalidad establecer un texto escrito que fijará normas de carácter supremo y establecer de esta manera un nuevo orden político que contara con supremacía en cuanto a la voluntad de la mayoría y de esta manera nace la supremacía de la constitución.

Con base a lo anterior, se establece que el constitucionalismo durante la Revolución estadounidense se impuso como una respuesta necesaria a través de la cual se buscaba defender al pueblo y que los derechos de los individuos prevalecieran sobre los intereses

de los gobernantes, es así como nace una constitución escrita y rígida que le brinda una estabilidad al poder ejecutivo para lograr su fortaleza y eficacia, establece un poder judicial por medio de la corte suprema para lograr un fortalecimiento en el control y protección a los derechos de las personas de las minorías y los grupos vulnerables y lograr de esta manera que los representantes del pueblo o mandatarios estén al servicio del país y no convertirse en grupo de élite que velen por sus intereses propios, sino que estos velen por los intereses de la población y garanticen el bienestar del pueblo.

c. Revolución francesa

Uno de los mayores antecedentes producto de la Revolución francesa es la convención llevada a cabo en 1793 de donde emana la primera Constitución Francesa, la constitución francesa al igual que la Constitución de los Estados Unidos de América sirvieron como grandes modelos para la creación de otras normas de carácter constitucional, porque en ellas se reconocen los principios demoliberales, principios nacidos de la intensa lucha del liberalismo contra el absolutismo monárquico con la finalidad de recocer las necesidades del pueblo y ante poner los intereses de los particulares estableciendo límites del poder absoluto que poseía el Estado.

La Constitución Francesa es un ordenamiento jurídico sistematizado, desarrollado por el filósofo y jurista francés Montesquieu, uno de los más grandes pensadores del siglo XVIII, formuló la teoría de la división de poderes, esta división tripartita de poderes hacía alusión a frenos y contrapesos, teoría que tenía un alto contenido de los ideales liberales, de la cual nace teoría de la soberanía popular desarrollada por el escritor y filósofo francés Jean Jacques Rousseau.

La Constitución Francesa es un ordenamiento jurídico y político que nace de la Revolución francesa y que fue el elemento fundamental para legitimar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano la cual fue proclamada en agosto de 1789, ya

que sirvió de inspiración para otorgar, reconocer y proteger los derechos del hombre a nivel mundial.

En el año 1946, luego de la segunda guerra mundial Francia aprueba por referéndum popular la constitución de 1946, esta constitución tenía como principal objetivo incorporar en su texto los principios de una nueva concepción tanto económica como social deriva de la guerra, esta constitución afirma nuevamente los derechos del hombre, sus limitaciones y libertades ya que ya habían sido consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y reafirma la obligación de Estado de respetar y hacer cumplir tales derechos, agrega derechos sociales los cuales estaban enfocados a resguardar la dignidad humana, completando de esta manera régimen de legalidad y seguridad jurídica.

De acuerdo al filósofo alemán Karl Loewenstein, el constitucionalismo tuvo un paso sumamente importante durante la Revolución Francesa, pues fue durante esta etapa que nació la constitución como un documento escrito que reunía las normas fundamentales de un Estado y adquirió una forma definitiva dentro de un ambiente racionalista de la ilustración francesa, aunque si bien es cierto, organizaciones políticas creadas antes de la Revolución francesa se desarrollaron bajo un gobierno constitucional pero estos gobiernos y sus normas no sentían la necesidad de establecer límites al poder, ni establecer derechos fundamentales de la población para garantizar el cumplimiento de los mismos.

d. Constitucionalismo en América

El movimiento constitucionalista en América dio frutos de una manera más consistente y rápida. Los países hispanoamericanos obtuvieron una emancipación de la corona española y lograron establecer su propia organización política, creando sus propias constituciones y estableciendo postulados de constitucionalismo.

El desarrollo del constitucionalismo en América principalmente se enfocaba en dotar a los Estados de una ley suprema de carácter general, es decir, una constitución a la cual deberían estar sometidos tanto los gobernados como los gobernantes del Estado y de esta manera no solo crear y establecer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales que permitirán un mejor control sobre las acciones poder y establecer límites en el ejercicio del poder público.

La creación de normas supremas era principalmente con la finalidad de consagrar derechos y libertades individuales y establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de estos, resguardar a la persona y sus derechos frente al Estado y otorgarle a la población el ejercicio de la soberanía.

Un gran resultado del movimiento constitucionalista tanto en América como en Europa fue la creación de constituciones escritas en las cuales se plasmaron ideales derivados de los regímenes democráticos y liberales que permitían resguardar al pueblo creando figuras que permitían garantizar sus derechos y estableciendo límites al poder público.

1.4.3. Historia constitucional en Guatemala

Los antecedentes del constitucionalismo en Guatemala se presenciaron desde declaración de independencia tras la separación de la corona española, desde ese momento fueron distintas las etapas que afectaron el Estado constitucional, al poner en marcha el primer proyecto constitucional para crear una norma de carácter general que consagrara lo necesario para constituir un país base en un estado de derecho que garantizara el desarrollo de los valores supremos del constitucionalismo, la igualdad, la libertad y estableciera límites en el ejercicio del poder, tal y como se consagró en constituciones como la francesa y estadounidense las cuales sirvieron de bases para la creación de la primera constitución en Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, también conocida como la Carta

Magna es la encargada de regular los derechos y las obligaciones de los ciudadanos guatemaltecos, estableciendo garantías para el cumplimiento de sus derechos y logrando a través de sus preceptos la integración del Estado.

La historia del constitucionalismo en Guatemala permite conocer los antecedentes de las normas supremas y conlleva el estudio de la serie de constituciones que se han desarrollado y creado con el principal objeto de adecuar el contenido de la norma suprema a la situación social, política y económica del país. A continuación, se presentará una breve lista de las constituciones que han prevalecido y regido en territorio guatemalteco con el paso del tiempo:

a. Constitución de Bayona

La primera constitución que rigió en Guatemala, fue durante el periodo pre-independiente, esta fue la constitución de bayona instaurada durante el año 1808, tras la dimisión de Carlos IV a favor de Napoleón Bonaparte quien nombró rey de España a su hermano José I Bonaparte, José Bonaparte durante el tiempo estuvo al mando de la corona, regía en España y la colonia española, decretó la Constitución de Bayona, cual tenía como punto importante el mandato que se regiría sobre un ámbito espacial, esto sobre España y claro, todas las posesiones españolas, dentro de las cuales se menciona a Guatemala que en este entonces conocida por el nombre de Capitanía General de Guatemala.

La carta fundamental o Constitución de Bayona estaba compuesta por 146 artículos en los cuales se regulaba determinados derechos fundamentales de la población guatemalteca, en su mayoría derechos individuales, de los cuales se puede resaltar la inviolabilidad de vivienda, la detención legal y la limitación al derecho de libertad y algunos mandados que establecían el desarrollo orgánico y constitucional, uno de los aspectos más importantes que se deben resaltar sobre esta constitución es que era una constitución desarrollada bajo principios completamente rígidos.

b. Constitución de Cádiz

Conocida como la Constitución Política de la Monarquía Española, la Constitución de Cádiz recibe este nombre porque fue promulgada en Cádiz en el año 1812, esta Carta Fundamental es el primer antecedente de una constitución propiamente dicha en Guatemala, fue decretada por las cortes generales y extraordinarias en España. La norma suprema de Cádiz estaba dividida por capítulos y compuesta en su totalidad por 112 preceptos legales, cabe resaltar el octavo capítulo, el cual establecía un proceso que debía seguirse para la formación de leyes.

La Constitución de Cádiz fue desarrollada junto a una declaración de derechos del hombre, la cual fue trasladada a la corte de Cádiz y fue promulgada juntamente a la norma suprema el 19 de marzo de 1812, dentro del contenido de ambos se puede destacar que se buscaba implementar un desarrollo orgánico y constitucional e incorporar instituciones que desarrollaran actividades puramente administrativas, determinando para el efecto tres poderes a los cuales se le establecieron facultades propias para garantizar el correcto funcionamiento del Estado, es decir, principalmente se tenía como finalidad organizar el poder público.

c. Acta de Independencia

El periodo independiente como su nombre bien lo indica, nace a partir de la independencia de Centroamérica de España, el 15 de septiembre de 1821 se suscribe la independencia a través de una evidente expresión y necesidad de soberanía que radique en el pueblo, logrando una seguridad jurídica.

La independencia dejó en evidencia la falta de una norma suprema constituyente para formar un sistema jurídico propio, así que basaron sus actuaciones a la constitución de Cádiz la también conocida como Constitución Política de la Monarquía Española, pero determinando que era fundamental la creación de una constitución propia que permitiera

regular los derechos, libertades y limitación, así como la actuación del poder público, lo que conllevó a la convocatoria para la formación, creación y promulgación de una propia constitución.

d. Bases constitucionales 1823

Las bases constitucionales son antecedentes sumamente importantes al desarrollar la historia del constitucionalismo en Guatemala, se deduce que, las bases constitucionales fueron el primer paso o la base para la creación de la constitución en Guatemala, mismas que se dan tras la separación de Centroamérica de la corona española.

Es importante resaltar que posterior a la Constitución de Cádiz surgieron movimientos bélicos que motivaron la independencia de Guatemala, en 1821 se da la declaración de independencia y Centroamérica se independiza de España y pasa a formar parte de México concluyendo en la formación de la denominada Federación de Provincias de Centroamérica, con base a esto se puede determinar que, a partir de la independencia de España surge la necesidad de la creación de una nueva norma suprema. Seguidamente el 1 de julio de 1823 por medio de una Asamblea Nacional Constituyente fue suscrita el acta de independencia que reafirmaba el deseo independista del movimiento del 15 de septiembre de 1821, esta fue suscrita por los diputados del congreso de la Unión Centroamericana, dentro de ella se declaraba la soberanía legitimada por los representantes del pueblo para las Provincias Unidas de Centro América.

La mencionada es, una constitución sumamente rígida, todo lo plasmado en el acta de 1823 quedó en algo meramente práctico, ya que el texto normativo del acta contenía la intensión de los representantes de las provincias de los denominados Estados Federados de Centroamérica la convocatoria para pronunciarse sobre su independencia, gobierno y unión y determina en el ámbito religioso, la religión católica como la principal y excluía a todos los demás credos y religiones.

e. Constitución de la República Federal de Centro América

Luego de transcurrido un año de la aparición de las primeras bases constitucionales se lleva a cabo una Asamblea Nacional Constituyente en la que fue decretada la Constitución de la República Federal de Centro América, fue aprobada el 22 de noviembre de 1824, en ella se consagran declaraciones dogmáticas, se determina la soberanía y autonomía.

Además establece el sistema de gobierno republicano, representativo y federal, estableciendo una elección popular que garantizara el ejercicio de la soberanía de pueblo, garantizando el correcto funcionamiento del poder público por medio del establecimiento de una división de poderes.

Tenía como principal finalidad conservar los derechos humanos que a habían sido otorgados y protegidos en textos constitucionales, garantizar la libertad, seguridad, propiedad e igualdad, y a diferencia de lo sucedido en 1823, esta constitución permite nuevamente la libertad de culto, dejando de lado los preceptos que determinaban a la religión católica como la principal.

f. Constitución del Estado de Guatemala

Un año más tarde el Estado de Guatemala celebra una asamblea de Estado con el objeto de complementar la constitución, dicha asamblea reunida el 15 de septiembre de 1824, que actualmente se conoce como Antigua Guatemala buscaban implementar preceptos legales adecuados a fortalecer la Constitución de la República Federal de Centroamérica.

De dicha Asamblea de Estado nace la constitución promulgada el 11 de octubre de 1824, aunque el Estado de Guatemala estaba unido a otros países, formando una federación, en dicha Carta Magna se reconoce al Estado de Guatemala como un país independiente, libre y soberano y se reconocen derechos individuales de suma importancia para la

población, dentro de los cuales resalta; la libertad de acción, libertad de emisión del pensamiento y derecho de petición.

La constitución de 1825 regula que tanto el poder Legislativo como el Ejecutivo tienen la facultad para presentar proyectos de ley, aunque es menester resaltar que limitaba el actuar de la soberanía, a la vez que desarrollaba y establecía un ordenamiento administrativo municipal.

g. Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente 1839

Dentro de la historia del constitucionalismo en Guatemala es importante resaltar que en el año 1839 empezó un proceso de desintegración de la Federación Centroamericana, ante este acontecimiento se provoca un vacío jurídico tras la carencia de una norma suprema propia del Estado, ante esta crisis Mariano Rivera Paz, quien era el presidente de Guatemala en esa fecha convocó a una Asamblea Nacional Constituyente con la finalidad de tratar los temas referentes a la creación de normas propias que rijan al Estado de Guatemala de manera particular, de esta Asamblea nacen tres decretos, la Ley Constitutiva del Ejecutivo, la Ley Constitutiva del Poder Judicial del Estado de Guatemala y la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes. La trilogía de decretos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente eran preceptos básicos para la creación de la futura constitución política, rigiendo por más de 10 años mientras Guatemala cruzaba por un periodo de ausencia de derecho constitucional.

h. Acta constitutiva de la República de Guatemala

Luego de la disolución de la ya conocida Federación Centroamericana y la creación de la trilogía de Decretos que regían el Estado de Guatemala, el Acta constitutiva de la República de Guatemala fue el primer documento de carácter meramente constitucional que se crea con la finalidad de ratificar la disolución de la Federación y establecer las

medidas a tomar para crear una norma suprema como tal que sea propia del Estado de Guatemala.

Dicha acta entró en vigencia el 19 de octubre de 1851, a partir de ella se crea un gobierno presidencialista que ejerza el poder en plazo de cuatro años, teniendo la facultad de ser reelecto si el pueblo así lo determina, se establece la separación de poderes, se delimita el estatuto de derechos y obligaciones de los ciudadanos guatemaltecos y crea una supremacía de la ley, determinando que las leyes básicas se debían subordinar al Acta.

i. Ley constitutiva de la República de Guatemala

El acta constitutiva de la República de Guatemala estuvo vigente por un plazo de casi 20 años hasta que surge una revolución la cual era liderada por el general Justo Rufino Barrios, un militar y político quien es considerado el reformador, ya que su movimiento concluyó en la creación de una nueva constitución.

La nueva constitución fue promulgada en diciembre de 1879 fue decretada en Asamblea Nacional Constituyente y en ella se plasma principalmente un proceso de formación y sanción de la ley, sin embargo la ley no establecía los requisitos indispensables para que una norma fuera considerada como constitucional, esta Carta Magna fue laica, sumaria y centrada, en ella se reconocieron derechos que resguardaban la dignidad y seguridad humana, tal y como lo es el Derecho de exhibición y se regresa a un régimen de división de poderes para establecer límites al poder público y así garantizar el correcto desempeño de los cargos públicos.

La ley constitutiva fue una ley rígida que se estableció con bastante firmeza y por primera vez se emite un mandato para que una ley determinada tenga carácter de constitución política y se consagra en ella un sistema de protección a los derechos del hombre,

conocidas como garantías y a través de esta constitución se define que el cargo de presidente se ostentará por un plazo no mayor a cuatro años.

j. Constitución de la República Federal de Centroamérica

La Constitución de la República Federal de Centroamérica nace tras el intento fallido de recuperar la Federación Centroamericana, el texto constitucional fue redactado y decretado el 9 de septiembre del año 1921 pero nunca entró en vigencia, esto debido a la pronta intervención de los representantes de Honduras, El Salvador y Guatemala, en ella se proponía la idea de prolongar el periodo presidencial, es decir, que este fuese mayor a cuatro años.

k. Constitución de la República de Guatemala 1945

El acontecimiento que abre paso al nacimiento de esta Carta Magna es la revolución del 20 de octubre de 1944, día en el que fue derrocado el General Jorge Ubico, luego del derrocamiento de Ubico se decretó una nueva Constitución de la República de Guatemala, el 11 de marzo del año 1945.

Es importante resaltar que la nueva constitución de 1945 tiene tres aspectos interesantes a tratar, el primero es que la constitución contempla la idoneidad de los funcionarios públicos y exige la honestidad como requisito para optar a un cargo público, el segundo aspecto importante, la constitución determina el derecho a la educación como un derecho primordial y que debía ser garantizado por el Estado a través de la alfabetización y por último, el tercer punto a resaltar de la nueva constitución son las disposiciones referentes al mejoramiento y fortalecimiento al sistema penitenciario del país.

Algo que la constitución de 1945 marcó fue el interés en lo laboral, estableciendo preceptos legales que regularan el derecho de trabajo, regulando las jornadas de trabajo,

fijando un salario mínimo y permitiendo que la clase trabajadora pudiera hacer valer sus derechos, lo cual abrió paso a la creación de instituciones como la huelga y el paro, uno de los aspectos más importantes a resaltar en el ámbito laboral es que esta constitución permite y regula el trabajo de mujeres y menores de edad.

I. Constitución Política de la República de Guatemala 1956

La constitución de 1945 estuvo en vigencia por 11 años hasta que el 2 de febrero de 1956 durante el mandato del militar Carlos Castillo Armas se decretó una nueva constitución.

La nueva constitución de 1956 nace de la influencia de dos tratados que fueron ratificados por Guatemala, siendo estos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales fueron ratificados en el año 1948 y sirvieron como base para que Guatemala reconociera la personalidad jurídica de las iglesias, permitiera la libertad de culto y también, esta constitución mejora el régimen legal de educación superior, regulando lo referente a las universidades privadas y consagra lo relativo a la expropiación de la tierra creando límites y procesos para la aplicación de esta institución jurídica.

m. Constitución de la República de Guatemala 1965

El 31 de marzo de 1963 el coronel Enrique Peralta Azurdía quien en ese entonces ostentaba el cargo de ministro de defensa derroca el gobierno del presidente Manuel Idígoras Fuentes a través de un golpe de Estado, este acontecimiento abre paso a una nueva Carta Magna, el 15 de septiembre de 1965 se decreta y sanciona una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, misma que entra en vigor el 5 de mayo de 1966.

La Carta Magna de 1965 estaba compuesta por un total de 282 artículos y lo más importante a resaltar es que en ella se crea la figura de vicepresidente de la República de Guatemala y se fija que tanto este cargo como el de presidente de la República se

ejercen por un plazo no mayor a 4 años y no podrán ser reelectos para el ejercicio del cargo.

n. Constitución de la República de Guatemala 1985

La actual Constitución Política de la República de Guatemala nace de un golpe de estado, el 23 de marzo del año 1982 se lleva a cabo una junta militar liderada por el General Efraín Ríos Montt, el General Horacio Maldonado Schaad y el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez, quien por medio de dicha junta dieron golpe de Estado a Fernando Romeo Lucas García, quien era el presidente de ese entonces. Es preciso resaltar que en ese entonces, el golpe de Estado dio lugar a la creación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala misma que hasta la fecha sigue en vigencia, la cual fue promulgada y celebrada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigor el 14 de enero 1986.

La Constitución Política de la República de Guatemala actual, está compuesta por una parte orgánica y una parte dogmática, tiene un total de 5 títulos, 19 capítulos y 12 secciones, y regula los derechos fundamentales de las personas, garantías, división de poderes y relaciones internacionales del Estado de Guatemala.

1.5. Análisis capítulo I

Analizando lo desarrollado en el presente capítulo se comprende que el derecho constitucional es un derecho que nace desde la antigüedad, como la necesidad que tenía el hombre de afrontar situaciones sustanciales para preservar su vida y dignificarla, aunque bien, durante la época primitiva y la edad antigua no era conocido como tal, es a través del tiempo que se va desarrollando hasta convertirse en una ciencia y forma una parte fundamental del derecho. Durante la época primitiva se forman grupos sociales, como tribus, fratrias, hordas, entre otras, estas se regían bajo una estructura constitucional con la finalidad de crear un orden y establecer comportamientos,

organizados y dirigidos a preservar la supervivencia del colectivo, no obstante, a pesar de todos estos sucesos no existía documento alguno que hiciera constar el surgimiento de derecho constitucional en estas épocas.

Fue hasta la edad contemporánea que se dan las primeras apariciones del derecho constitucional documentadas por medio de escritos, es acá donde se forjó y se dio origen al derecho constitucional a través de la creación de las constituciones escritas de América en el siglo VXII y Europa en el siglo XIX, las cuales fueron consideradas como fuentes primordiales del derecho constitucional, pero fue hasta el siglo XIX que el derecho constitucional es considerada una disciplina meramente autónoma y sistemática como resultado del proceso revolucionario británico.

En este orden de ideas, es menester resaltar que no se puede analizar el derecho constitucional sin observar la Constitución Política de la República de Guatemala como la norma suprema de un Estado, ya que en ella se establece la organización política y administrativa del Estado, para esto está compuesta por preceptos que rigen a la nación y a sus habitantes y garantiza los derechos y garantías fundamentales de estos últimos, para cumplir con estas finalidades la Constitución Política de la República de Guatemala está estructurada de una manera eficaz, está dividida en partes siendo la parte dogmática la parte de la constitución que establece no solo las creencias sino también establece los principios y los derechos humanos individuales y derechos sociales fundamentales de la población, la parte orgánica es la parte de la constitución que establece la integración del Estado, sus formas de gobierno y las relaciones internacionales del Estado y la parte práctica.

De acuerdo con el contenido del presente capítulo, se analiza que las constituciones políticas tienen clasificaciones, puesto que dependiendo de su enfoque han ido evolucionando a través del paso del tiempo y claro, a través de los avances del derecho constitucional, las clasificaciones más relevantes que se encuentran rígidas y flexibles, las constituciones escritas y no escritas.

Al analizar lo relativo a las constituciones políticas es necesario hacer énfasis en la Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma suprema del Estado de Guatemala, para realizar reformas al contenido de esta norma suprema es indispensable que, se reúnan ciertos requisitos establecidos en ella misma, analizados en el presente capítulo, las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala pueden ser posibles, siempre y cuando no se pierda su imperio, porque se debe tomar en cuenta que la finalidad de la constitución es otorgar y garantizar los derechos fundamentales y las garantías que le asisten a la población guatemalteca.

Finalmente analizando el contenido de este capítulo, es importante determinar que el constitucionalismo es el ordenamiento que tiene como finalidad primordial racionalizar el ejercicio del poder público, sometiendo las actuaciones a la constitución política para lograr la subordinación de todos los actos emanados del gobierno y lograr de esta manera la coerción y subordinación a la constitución.

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

En el presente capítulo se describen las particularidades y generalidades de los derechos humanos, partiendo desde las diversas definiciones del concepto, seguidamente se presentan los antecedentes mediatos, después la clasificación de los derechos humanos, también se desenvuelve el tema de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos y por último el análisis del respectivo capítulo.

2.1. Concepto

Según la unión parlamentaria de las Naciones Unidas “Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.”⁷

De lo anterior se concluye que, los derechos humanos son las garantías inherentes a una persona, por el simple hecho de serlo, sin importar su raza, etnia, nacionalidad, comunidad lingüística, clases social o aspectos físicos.

Además es preciso mencionar que, la persona debe gozar con dichas garantías incluso desde su concepción hasta que muera y es obligación del Estado garantizar el cumplimiento de tales derechos y defender a la persona de vejámenes o amenazas encontrar del imperio de sus derechos fundamentales.

⁷ Unión parlamentaria 2016. **Manual para Parlamentarios N° 26**. Pág. 19

2.2. Antecedentes mediatos

La unión parlamentaria de las Naciones Unidas hace referencia respecto a los antecedentes y determina que “La historia de los últimos 250 años ha sido moldeada por los esfuerzos realizados para crear esas condiciones. Comenzando con las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, la idea de los derechos humanos ha inspirado más de un movimiento revolucionario encaminado a dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, en particular los Gobiernos.”⁸

Al estudiar los Derechos Humanos, se comprende que desde tiempos remotos han existido puestos que son inherentes al ser humano y constituyen la esencia del hombre, sin embargo, es importante destacar que, aunque los derechos humanos existan con el hombre a lo largo de la historia se ha tenido que pelear por el respeto y cumplimiento de estos.

Tal y como lo establece el autor Nicolás Buenaventura, “La ciencia de los derechos humanos no puede ser asumida a partir de un solo mito de creación. Antes de que los derechos humanos tuvieran carta de ciudadanía, es decir, quedaran consagrados en pactos por medio de “Cartas”, fueron siempre “Gente”, por así decirlo, o sea que estaban vivos, pugnando por la convivencia y la solidaridad humanas, por hacer confiable y amable esta vida.”⁹

Desde la antigüedad, tanto en los regímenes absolutistas como despóticos, en aquellos donde las ordenes de los gobernantes eran inquebrantables y los gobernados tenía que cumplirla, someterse y obedecer, los derechos del hombre ya existían, pero muchas veces se veían quebrantados o limitados en su ejercicio y no se veía la participación de los gobernados en la integración del gobierno. El primer antecedente y el más citado de los derechos humanos son los acuerdos Europeos en los que se regula los límites de los

⁸ Unión parlamentaria. **Óp. Cit.** Pág. 19

⁹ Buenaventura, Nicolás. **Derechos Humanos, Historia y Conceptos Básicos.** Pág. 16

gobernantes en el ejercicio de sus cargos con el objeto de hacer valer los derechos de la clase gobernada.

Tal y como se aborda en el presente trabajo de investigación, uno de los primeros antecedentes que se menciona es la Carta Magna inglesa en 1215 y la Carta Británica de derechos de 1688, en estos textos legales se limitaba el poder del monarca y se hacían valer los derechos de la nobleza.

Las diversas corrientes del pensamiento liberal durante los siglos XVII y XVIII promovieron los derechos naturales del hombre, para que estos fueron respetados estableciendo a través de leyes límites al ejercicio del poder público, un claro ejemplo de esto es el denominado “Contrato entre ciudadanos”, que era un documento en el que se pactaban los derechos, libertades y límites tanto de los gobernantes como los gobernados.

Los primeros antecedentes plasmados en leyes internacionales sobre derechos del hombre son las conocidas como las “Primeras declaraciones de los derechos del hombre”, en primer lugar, está la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América del Norte en el año 1776, en esta declaración se afirma que todos los hombres fueron creados iguales y a semejanza de un ente supremo.

Ente supremo que es Dios y ha otorgado a los hombres derechos inalienables, en segundo lugar, se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año 1789.

Declaración que nace con la finalidad de garantizar la igual y el cumplimiento de los derechos que naturalmente le corresponden al hombre sin distinción alguna, argumenta en el artículo primero que todos los nombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, esto hace referencia a la igualdad en el goce de los derechos fundamentales.

2.2.1. Antecedentes Inmediatos

Fueron varios los acontecimientos que fueron abriendo paso a la creación de normas jurídicas e instituciones que promovieran, resguardaran y velaran por el cumplimiento de los Derechos Humanos a través del paso del tiempo, pero se deben resaltar las tres Declaraciones fundamentales que sirvieron como fortaleza para la protección internacional de los derechos humanos, declaraciones que se tratarán a continuación.

a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Esta declaración nace de la IX conferencia internacional americana que se llevó a cabo en 1948 en Bogotá Colombia, dentro de ella se consagran derechos políticos, económicos, sociales, civiles y culturales, esta declaración reconoce la igualdad del hombre, aunque nace como una simple resolución por lo tanto no tenía carácter vinculante.

b. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este es un documento que marca un pilar en la historia de los derechos humanos, fue creada por los distintos representantes de todas las regiones a nivel mundial, tomando como base diferentes antecedentes tanto jurídicos como culturales, la declaración fue proclamada en París el 10 de diciembre de 1948, fue pregonada en Asamblea General de las Naciones Unidas como un ideal común para todas las naciones, ha sido traducida en más de quinientos idiomas alrededor del mundo.

La Declaración establece los derechos fundamentales inherentes al hombre y que deben protegerse y hacerse cumplir por todos los Estados y que los mismos deben garantizar el cumplimiento de los derechos a través de instituciones destinadas para el efecto y rendir cuentas sobre el tema, su contenido ha inspirado y ha servido como lineamiento para la creación de más de setenta tratados en materia de derechos humanos alrededor del mundo.

c. La Convención Europea de los Derechos del Hombre o Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales

Se firmó el 4 de noviembre de 1950 en Roma y entró en vigor el 3 de septiembre del año 1953, esta declaración fue creada con la finalidad de resguardar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos de los Estados parte en el Convenio.

Una de las características más importantes a destacar de esta convención es que la misma fue inspirada en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en ella se reúnen los derechos y libertades mediante conceptos jurídicos y su facultad de aplicar tales conceptos a casos en concreto y protege primordialmente los derechos civiles y políticos.

2.3. Clasificación de los derechos humanos

A continuación, se describe la clasificación de los derechos humanos desde la perspectiva por aparición de los derechos humanos en el tiempo, por la clasificación de los humanos de acuerdo con su contenido y la clasificación de los derechos humanos de acuerdo con su regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.3.1. Por la aparición de los derechos humanos en el tiempo

a. Los Derechos de Primera Generación

La primera generación de Derechos Humanos nace con la revolución francesa como una muestra de sublevación al absolutismo monarca durante los siglos XVIII al siglo XIX, en esta generación surgen los conocidos derechos civiles y derechos políticos. }Los derechos humanos de primera generación fueron los primeros en ser legalmente reconocidos durante la revolución francesa y la independencia de Estados Unidos en el

siglo XVIII, en virtud de que estos derechos tenían como finalidad garantizar la libertad de las personas, así como garantizar su participación en todos los asuntos de carácter público y regular el ejercicio del poder público estableciendo límites en el actuar de quienes ostentaban tales cargos, los derechos civiles que se pueden destacar son; el derecho a la vida, a la libertad religiosa, a libertad ideológica, derecho de propiedad, derecho de libertad de expresión entre otros y dentro de los derechos políticos que destacables se encuentra el derecho a la huelga, el derecho al voto, derecho a asociarse libremente, derecho a formar parte de un sindicato, derecho a formar parte de asociaciones políticas entre otros.

b. Los Derechos de Segunda Generación

Los derechos de segunda generación nacidos en los siglos XIX y XX recogen derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos desde su nacimiento fueron incorporados paulatinamente en la legislación, su principal objetivo era promover la igualdad de los hombres sin distinción alguna a través de instituciones que permitieran oportunidades igualitarias a toda la población para que todos los seres humanos pudieran gozar de dignidad y desarrollar una vida resguardando su integridad, una de las finalidades más importantes de esta generación de derechos humanos es la intención de establecer mecanismos que obliguen al Estado a garantizar que toda la población tenga acceso a condiciones adecuadas para llevar una vida digna, dentro de estos derechos resalta el derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la vivienda, derecho al trabajo, entre otros.

c. Derechos de tercera Generación

Los derechos humanos de tercera generación surgen durante el siglo XX y XXI fueron incorporados por medio de leyes que tenía como finalidad primordial fomentar la fraternidad entre los países, dándole énfasis a la importancia de la solidaridad entre pueblos y personas alrededor del mundo. Esta generación de derechos humanos estaba

enfocada en promover las relaciones solidarias, constructivas y pacíficas que permitieran fomentar la empatía en la humanidad para afrontar cualquier circunstancia que se pudiera presentar en el mundo y que atentara con los derechos humanos de cualquier persona en el mundo, de lo anterior resaltan los siguientes derechos; el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a un medio ambiente sano, entre otros.

Estos derechos nacen de la necesidad de resguardar al hombre ante los vejámenes y violaciones a sus derechos inherentes tras las guerras mundiales, el derecho a la paz es uno de los principales derechos que la tercera generación fomenta para garantizar a todas las personas el respecto al imperio de todos sus derechos, con ello nace el reconocimiento de derecho a la solidaridad, puesto que a lo largo de la historia se vivieron violaciones de los derechos humanos, a través de violencia, persecución, discriminación, sometimiento entre otras espantosas acciones que violaron el imperio de los derechos humanos.

Cabe resaltar que los antecedentes de los derechos humanos no son la creación de los mismos por parte del Estado, como bien se menciona en el presente trabajo de investigación, los derechos humanos son inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo y nacen con él, siempre han existido por lo tanto el Estado no los crea sino que los reconoce a través del tiempo y crea instituciones para fomentar su resguardo y cumplimiento, se van plasmando a través de leyes y tratados internacionales que obligan a los Estados a respetar el imperio de los mismos.

d. Derechos humanos de cuarta generación

Esta generación derechos humanos nace de las nuevas formas que surgen de las tres generaciones anteriores, nacen tras la evolución tecnológica, las tecnologías de la información o comunicación TIC que son un beneficio de hiperconexión, pero esto genera una debilidad en la protección a la información a la cual se tiene acceso a través de la tecnología, esta generación de derechos humanos se presenta como una defensa ante

el posible uso peligroso e inadecuado de los datos de las personas que han sido depositados en la sociedad de la información.

Dentro de esta generación de derechos humanos se pueden mencionar, el derecho de acceso a la informática, El derecho a formarse en las nuevas tecnologías, El derecho al *Habeas Data* y a la seguridad digital, El derecho a la autodeterminación informativa, El derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación, Al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable, entre otros.

2.3.2. Clasificación de los humanos de acuerdo con su contenido

Esta clasificación es la más común entre los estudiosos de la materia, esto debido a que se toma como referencia los derechos de acuerdo con el bien jurídico que buscan tutelar o proteger, es decir, la naturaleza de los derechos humanos con relación al objeto en el que recae su protección. Los tratadistas constitucionales y de los derechos humanos coinciden en la siguiente clasificación de las libertades públicas.

a. Derechos civiles

Son aquellos derechos que pertenecen a la persona como tal, sin importar su rol o posición dentro de la sociedad, son derechos que tiene como finalidad contribuir en la vida y libertad de la persona, asimismo toda persona tiene la facultad de exigir el cumplimiento de sus derechos civiles y defender el imperio de los mismos ante cualquier situación en la que se puedan ver vulnerados. Los derechos civiles que destacan son, derecho a la vida, derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad e inviolabilidad de vivienda, el derecho a la libertad de educación, el derecho a la libertad de correspondencia, el derecho a la protección contra la detención arbitraria, derecho a la libertad de movimiento, derecho a la libertad de contraer matrimonio, derecho a libre

locomoción, derecho a la libertad de culto, derecho a la dignidad y el honor, derecho al nombre, entre otros.

b. Derechos sociales

Los derechos sociales son aquellos que le pertenecen a la persona por formar parte de un grupo en la sociedad o de acuerdo al rol que desempeñan dentro de la sociedad, es decir, no le pertenecen individualmente sino colectivamente, se clasifican de esta manera por la necesidad de proteger a determinados grupos dentro de la sociedad por su condición o por estar desprotegidos frente a situaciones desiguales con respecto a otros grupos que podrían aprovechar estas situaciones para abusar o violentar los derechos de los menos protegidos.

Los derechos sociales que destacan por su calidad de fundamentales, aunque bien, todos lo son, pero es importante resaltar derechos como el derecho al trabajo, ya que es necesario priorizar en la dignidad y el derecho del ser humano a trabajar y ser remunerado por su labor y que en el desempeño sea dignificado y se le concedan garantías mínimas para que no sea abusado ni menospreciado en su derechos.

Así como sucedió durante la Revolución Industrial en donde los patronos abusaban de la clase trabajadora al no existir leyes que limitaran el actuar de empleador sobre el trabajador, garantizando al trabajar condiciones dignas como un salario digno, horarios de trabajo adecuados que garanticen el correcto descanso en pro de la salud del trabajador, vacaciones remuneradas, el derecho a formar parte de asociaciones como sindicatos, derecho a formar parte de huelgas o paros, crear convenios o pactos colectivos de trabajo, regular las garantías para el trabajo de menores y mujeres y crear instituciones que permitan las solución de conflictos como la conciliación y el arbitraje. Estos derechos denominados derechos sociales tiene como finalidad obligar al Estado a intervenir para resguardar los derechos de determinados grupos en la sociedad que se

encuentren en desventaja con relación a otros grupos sociales con mayor poder o dominio.

c. Derechos patrimoniales

Los derechos humanos patrimoniales son también conocidos como derechos económicos o de índole económica, esta clasificación de los derechos engloba todas aquellas garantías que permiten a su titular el poder de autorizar o prohibir el aprovechamiento de su haber.

Estos derechos son susceptibles a un valor pecuniario o económico por lo tanto se encuentran dentro de un tráfico jurídico siendo prescriptibles y accesibles, dentro de estos destacan; el derecho a la propiedad, el derecho al comercio, el derecho a celebrar contratos, el derecho a la donación, entre otros.

d. Derechos culturales

Los derechos humanos culturales son aquellos que protegen la diversidad de cultura y la facultad de las personas de pertenecer a una cultura, raza o etnia y que no sean menospreciados o discriminados por ello. De acuerdo con la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y cultura, también conocida como UNESCO “La cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.¹⁰

e. Derechos políticos

¹⁰ Sandoval Fernández, Jaime. **Causas de ausencia de responsabilidad penal**. Pág. 3.

“Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Corte destaca la importancia que tienen los derechos políticos y recuerda que la Convención Americana, en el Artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos.”¹¹

Los derechos políticos son aquellas facultades de los ciudadanos de participar el poder político de un estado democrático, ellos mismo o por medio de sus representantes a eligiéndolos para el desempeño de sus funciones, dentro de estos derechos, resaltan los siguientes; el derecho de sufragio, el derecho a elegir o ser electo para un cargo público, el derecho de pertenecer a partidos políticos, el derecho a presentar proyectos de ley, derecho a participar en consultas populares, entre otros.

2.3.3. Clasificación de los derechos humanos de acuerdo con su regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala regula de la siguiente manera:

a. Capítulo primero

El capítulo I comprende los derechos individuales, regulados desde el Artículo 3 al 46, dentro de estos se encuentran: derecho a la vida; libertad e igualdad; inviolabilidad de la vivienda, de la correspondencia, documentos y libros; libertad de locomoción, de asociación, de emisión del pensamiento, de religión, de industria comercio y trabajo, de asociación, de reunión y manifestación, de acción, de petición y de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado, regula también lo relativo a la detención legal y los

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Pág. 3

derechos que goza toda persona que haya sido detenida por su supuesta participación en hechos contrarios a la ley, el derecho de defensa, el derecho de inocencia, el derecho de publicidad en el proceso, derecho de legalidad y la irretroactividad de la ley en materia penal.

b. Capítulo segundo

El capítulo II regula los derechos sociales, este capítulo de la Constitución Política de la República de Guatemala agrupa los derechos en tres, los derechos económicos, los derechos sociales y los derechos culturales.

Todo lo relativo a la familia está regulado desde el Artículo 47 al 56, a partir del Artículo 57 al Artículo 56 se encuentra regulado todo lo relativo a los derechos culturales, los derechos de las comunidades indígenas y reconoce que el Estado de Guatemala está formado por una diversidad de guapos étnicos lo cual se encuentra regulado desde el Artículo 66 al Artículo 70, a partir del Artículo 71 al Artículo 81 se encuentra regulado el derecho a la educación, lo cual estipula la obligación del Estado a velar por el cumplimiento de estos derechos y garantizar la educación de forma gratuita tanto en nivel primario, como básico, así mismo dentro de estos preceptos legales se encuentra regulado la educación superior estatal y el funcionamiento de las universidades tanto públicas como privadas regulado desde el Artículo 82 al 90.

Los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala regulan el derecho al deporte, el presupuesto destinado al deporte, así como en estos Artículos la Carta Magda determina la autonomía del deporte.

Algo muy importante para el presente trabajo de investigación son los derechos fundamentales regulados por Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 93 al 100, puesto que acá se establece lo referente al derecho a la salud, la seguridad y la asistencia social.

Los Artículos 101 al 117 regulan lo relativo al derecho de trabajo y los trabajadores del Estado.

2.4. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala

La comisión de los derechos humanos está conformada por los diputados del Congreso de la República de Guatemala de la siguiente manera, un diputado por cada uno de los partidos políticos, quien formará parte de la comisión por el periodo que le corresponde el cargo de diputado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Las atribuciones de los miembros de esta comisión están determinadas por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República Guatemala y Procurador de los Derechos Humanos.

Esta comisión es la encargada de proponer tres candidatos para optar al cargo de Procurador de los Derechos Humanos y en pleno determinan quien tomará tal cargo.

2.5. Procurador de los Derechos Humanos

El procurador de los derechos humanos es un funcionario público comisionado del Congreso de República de Guatemala cuya atribución principal es la defensa de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en normas internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, y todos los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, por lo cual son de cumplimiento obligatorio.

El procurador de los derechos humanos es nombrado por el pleno del Congreso de la República de Guatemala tal y como lo establece el Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala “El Congreso de la República de Guatemala designará

una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.”

El nombramiento se hará siempre que cumpla con los requisitos que establece la Carta Magna para que ejerza el cargo por un periodo de 5 años, periodo que es improrrogable, estos requisitos se encuentran determinados en los Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los cuales están:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. De reconocida honorabilidad.
- c. Ser abogado colegiado.
- d. Mayor de cuarenta años de edad.
- e. Haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o haber ejercido por más de diez años.

2.6. Análisis de capítulo II

Al analizar el capítulo segundo, se establece que los derechos humanos son fundamentales para el ser humano por el simple hecho de su calidad de humano, son considerados como garantías inherentes que siempre han existido, pero se han ido desarrollando con el paso del tiempo.

Desde la antigüedad los derechos humanos han estado presentes, sin embargo, se ha tenido que luchar por el cumplimiento y resguardo de su imperio, los derechos humanos en un principio eran otorgados de acuerdo a la clase a la cual pertenecía la persona, porque a lo largo de la historia de la humanidad siempre ha existido lo poderoso y lo débil, lo cual conlleva que terminada clase ostente poder por encima de otra clase o grupo

social y eso desemboque en mal ejercicio del poder que violente derechos humanos de determinado sector.

Es importante mencionar que a lo largo de la historia de los derechos humanos se ha buscado la defensa de su imperio y garantizar a todos por igual el goce de sus derechos humanos sin importar su raza, etnia, color, grupo social, creencias religiosas o alguna otra particularidad, por medio de revoluciones que han ido reconociendo los distintos derechos y con base a esto se ha creado una clasificación de los mismos.

Algo muy importante que se debe mencionar en el presente análisis es que, a través del a paso del tiempo y de las revoluciones, los Estados no han ido creando derechos humanos, pues los derechos humanos siempre han existido, pues bien, los Estados han ido reconociendo los derechos y otorgando a las personas los mecanismos necesarios para defender el imperio de estos y garantizar el cumplimiento y goce de sus garantías fundamentales.

CAPÍTULO III

3. Justicia Constitucional

Este capítulo está enfocado a la justicia constitucional, desarrollando de forma amplia desde el concepto, la inconstitucionalidad de las leyes, de los reglamentos y de las disposiciones generales, seguidamente se presenta el juicio de amparo, y por último el análisis del capítulo.

3.1. Concepto

La justicia constitucional se puede definir como “La posibilidad de control judicial de la constitucionalidad de las leyes y demás actos estatales, deriva de la idea misma de la constitución como norma fundamental y suprema, que debe prevalecer sobre toda otra norma o acto estatal.”¹²

Tomando como base la teoría del jurista y filósofo austriaco Hans Kelsen puede definir la justicia constitucional como un elemento esencial del sistema de justicia que tiene como finalidad garantizar el ejercicio de funciones estatales jurídicas que permiten la creación de normas jurídicas y la creación de instituciones que garanticen la ejecución de las normas, lo cual constituye actos jurídicos de creación de derecho, es decir, normas jurídicas aplicables y así lograr la subordinación a una norma suprema, lo cual garantiza el cumplimiento de lo pactado en el ordenamiento jurídico de un Estado.

3.2. Inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos y disposiciones generales

“La inconstitucionalidad es una garantía constitucional que permite a toda persona individual o jurídica denunciar la disconformidad existente entre la Constitución Política

¹² Brewer-Carías, Allan R. **Justicia Constitucional**. Pág. 7.

de la República de Guatemala y una norma de inferior jerarquía, solicitando en consecuencia, la nulidad de ésta última, a efecto de mantener la supremacía constitucional.”¹³

Primero se debe entender que la inconstitucionalidad es una garantía contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala que da lugar a que todas las personas ya sea individuales o jurídicas puedan denunciar cualquier ley, reglamento o disposición que contravenga la Constitución Política de la República de Guatemala, solicitando que la ley que violenta el imperio de la Carta Magna sea nula.

Se debe resaltar que, conocer las acciones de inconstitucionalidad corresponde a la Corte de Constitucionalidad en única y definitiva instancia, por ende, es menester presentar directamente ante ella las inconstitucionalidades en general, para que la Corte de Constitucionalidad pueda declarar, según sea el caso inconstitucionalidad sobre la ley, disposición o reglamento de carácter general que contenga vicios totales o parciales que violenten claramente el imperio de la norma suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como bien se menciona en el presente trabajo de investigación, cualquier persona individual o jurídica puede plantear una inconstitucionalidad cuando considere que la ley, reglamento o disposición contraría la norma suprema.

No obstante, es importante resaltar el contenido del Artículo 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad el cual regula que están legitimados activamente para plantear inconstitucionalidad La Junta Directiva del Colegio de Abogados, actuando a través del Presidente, El Ministerio Público, mediante el Fiscal General, también por El Procurador de los Derechos Humanos en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, tomando en cuenta que estas afectan

¹³ Pérez Aguilera, Héctor Hugo. **Protección de las Garantías Constitucionales.** Pág. 6.

intereses de su competencia y cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos.

La inconstitucionalidad debe plantearse por escrito directamente ante la Corte de Constitucionalidad y debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley, es importante que dicha solicitud contenga en forma clara la razón por la que se está impugnando la ley, norma o reglamento, en caso de que dicha solicitud no contenga algunos de los re

quisitos que la ley establece, la corte está obligada a otorgar un plazo de tres días para que se puedan subsanar y se presente el memorial de solicitud correctamente para proceder a con el trámite tal y como se establece en los Artículos 135 y 136 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Una vez se presente el memorial de solicitud de manera correcta y con los requisitos determinados por la ley, se tomará como planteada la acción de inconstitucionalidad y deberá ser admitida por la Corte de Constitucionalidad para su trámite en un plazo que no debe exceder de ocho días contados a partir de la admisión de la solicitud, en este plazo la Corte también está obligada a decretar la suspensión provisional de la ley, disposición o reglamento que se está impugnado y dicha suspensión será publicada en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado para que pueda empezar a surtir efectos tal y como lo establece el Artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La suspensión provisional puede ser decretada o no por la Corte de Constitucionalidad, pero es importante que la Corte brinde audiencia por 15 días comunes al Ministerio Público y a cualquier entidad o autoridad que la Corte estime pertinente dentro del proceso.

Por tanto, transcurrido este plazo y se haya evacuado la audiencia o no, de oficio se señalará día y hora para la vista, lo cual debe ocurrir dentro de un plazo máximo de 20 días, transcurrido este tiempo deberá dictarse sentencia, la sentencia debe dictar en un

plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la fecha en la que fue interpuesta la acción de inconstitucionalidad en contra de la ley, disposición o reglamento según lo establece el Artículo 39 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La resolución de la acción de inconstitucionalidad debe resolverse como un punto de derecho, por lo tanto, no se admite prueba dentro del proceso, sin embargo, puede la corte puede revocar o consultar dictámenes, jurisprudencia, opiniones, elementos doctrinarios y todos aquellos antecedentes que sirvan para dictar una resolución según el Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Al dictarse una resolución por parte de la Corte de Constitucionalidad, pueden surgir dos situaciones, puede que la acción de inconstitucionalidad sea declarada con lugar, en este caso la ley, reglamento disposición puede quedar sin efecto de manera parcial o total quedando sin vigencia, según sea el caso la ley puede ser inaplicable parte de su contenido o la totalidad de su contenido, en ambos casos en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de la fecha en que se dictó sentencia se debe publicar la resolución en el Diario Oficial y la ley dejará de surtir efectos al día siguiente de la publicación.

Es muy importante resaltar que estas sentencias producen efectos no retroactivos, sin embargo, la suspensión provisional si produce efectos retroactivos según lo establecen los Artículos 140 y 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Por otro lado, tal y como lo establece el Artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, si la sentencia declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad se impondrá una multa de cien a un mil quetzales a cada uno de los abogados, sin perjuicio de la condena de costas al interponerte.

La sentencia dictada en este proceso no puede impugnada, según los Artículos 142 y 147 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad únicamente puede

interponerse los recursos de aclaración y ampliación ante la Corte de Constitucionalidad, lo cual permitiría que se realice una aclaración para mejor comprensión de lo resuelto, sin embargo, se limita a no poder realizar modificaciones de ningún tipo al contenido plasmado en la sentencia.

3.3. El juicio de amparo

En el siguiente apartado se describirá el concepto de distintos autores del juicio de amparo, seguidamente se muestran las características del amparo, después los principios y finalidad del recurso de amparo, continuando con los presupuestos procesales que aseguran la procedencia del recurso de amparo y el procedimiento del recurso de amparo.

3.3.1. Concepto

Según el autor Allan Brewer el proceso de amparo “Ha sido concebido en todos los países latinoamericanos como un medio judicial extraordinario especialmente establecido para la protección de los derechos constitucionales, contra los agravios o amenazas infligidos contra los mismos por parte de autoridades y de particulares. Aun cuando ha sido indistintamente calificado como acción, recurso o juicio, en realidad, en todos los casos se trata de un proceso constitucional que normalmente concluye con una orden judicial de amparo, protección o tutela de los derechos violados o amenazados de violación.”¹⁴

De acuerdo con la definición citada en el párrafo anterior y lo que establece el Artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad se puede definir el juicio de amparo como un proceso que tiene como finalidad proteger a las personas contra las amenazas de violaciones al imperio de sus derechos, o bien, restaurar el imperio de estos cuando la violación ya hubiere ocurrido.

¹⁴ Brewer Carías – Allan R. **El Proceso de Amparo**. Pág. 11.

Asimismo, la ley contempla que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y que este procede en contra de todos aquellos actos, resoluciones, disposiciones o leyes que lleven implícita cualquier violación, amenaza o restricción a los derechos fundamentales que la constitución y las leyes otorgan.

3.3.2. Características del amparo

El amparo es un proceso residual subsidiario porque tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales de las personas, cuando dicha protección no se brinda dentro de los procesos judiciales ordinarios, por lo cual sus características más relevantes son las siguientes:

- a. Es un proceso de rango constitucional
- b. Es un mecanismo de defensa a los derechos de las personas
- c. Es preventivo, busca prevenir las violaciones a los derechos fundamentales
- d. Es restaurador, busca restaurar el imperio de los derechos fundamentales cuando ya haya ocurrido una violación a los mismos.
- e. Es político porque opera como una institución que ejerce control sobre los actos del poder público
- f. Es un proceso especial, en virtud de ser un proceso extraordinario y subsidiario puesto que opera en contra de las resoluciones dictadas en procesos de rango ordinario.

3.3.3. Principios de recurso de amparo

Los principios de recurso de amparo constituyen el fundamento de la estructura y sustanciación del juicio de amparo, los principios sirven como base indispensable para que el proceso sea ajustado al marco normativo constitucional y su funcionamiento esté enfocado a controlar los actos de las autoridades para con los gobernados. Además, de

acuerdo con los juristas mexicanos Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero, los principios precursores del amparo más relevantes y reconocidos por la doctrina son los siguientes:

- a. Principio de instancia de parte. Este principio también conocido como principio dispositivo o de iniciativa, establece que el amparo no puede operar de oficio, es necesario que se postule a petición de la parte que se encuentre vulnerada en sus derechos y garantías individuales para que sea posible que se le dé trámite y se resuelva la acción constitucional de amparo.
- b. Principio de prosecución judicial. Este principio vela porque el juicio de amparo se desarrollado de acuerdo con todas reglas establecidas en la constitución y en las normas de carácter constitucional, es decir, que se lleven a cabo todas las formas jurídicas procesales y etapas procesales.
- c. Principio de agravio personal y directo. Este principio precede que debe existir un agravio cierto, personal y directo a la persona sobre quien recae la acción de la autoridad, y por ende existe perjuicio derivado de la acción reclamada, el agravio puede ser todo menoscabo u ofensa que conlleve la violación de los derechos de una persona o bien ponga en peligro el imperio de estos.
- d. Principio de definitividad. Como se comprende, el juicio de amparo es extraordinario y no es simplemente un recurso procesal, por lo tanto, la procedencia del juicio estará determinada por los actos definitivos que conllevan a poner en riesgo o a vulnerar las garantías individuales de una persona.

Este juicio se entabla en contra de los actos de las autoridades contra los cuales no se puede interponer recurso alguno y tiene por objeto esencial revocar o anular el acto o resolución de la autoridad, este principio a diferencia de los anteriores

promueve que el actor haya agotado todos los recursos ordinarios que le otorga la ley para impugnar el acto reclamado.

- e. Principio de estricto derecho. También conocido como principio de congruencia este principio es uno de los fundamentos sustanciales del juicio de amparo, tiene como finalidad que el juzgador o el órgano jurisdiccional haga un análisis exclusivo sobre las cuestiones planteadas en la acción de inconstitucionalidad, para que se fije una *litis* con bases a las omisiones, deficiencias e inconsistencias de la violación o los agravios expuestos al momento de plantearse la acción. El funcionario no está en aptitud de determinar que el acto reclamado es contrario a la constitución política."¹⁵
- f. Principio de relatividad de la sentencia. Este principio establece que la sentencia pronunciada en el juicio de amparo debe conceder la protección constitucional a los derechos reclamados por el actor, ocupándose únicamente de la persona física o moral ya sea de derecho público o de derecho privado que ejerce la acción en contra de la autoridad.

Es decir, toda aquella persona que no haya sido sujeto activo en la acción de amparo no puede beneficiarse con la sentencia dictada sobre la ilegalidad del acto que se reclama.

3.3.4. Finalidad del recurso de amparo

El recurso de amparo se caracteriza porque su finalidad primordial consiste en la protección o tutela de los derechos de las personas contra las amenazas de violaciones en contra de estos, o bien, restaurar el imperio de los derechos cuando la violación ya hubiera trascurrido.

Este recurso es de última instancia, debe interponerse cuando los recursos en procesos

¹⁵ Brewer Carías – Allan R. **Óp. Cit.** Pág. 74.

ordinarios ya han sido agotados y no se ha logrado una protección a los derechos fundamentales que consagra la constitución y las leyes constitucionales para definir, redefinir o precisar el contenido de tales derechos.

Su objetivo es prevenir permanente actos de violaciones o menosprecio de los derechos fundamentales de las personas por actos emanados del poder público, actuando de forma pronta y precisa en base a los principios constitucionales.

3.3.5. Presupuestos procesales que aseguran la procedencia del recurso de amparo

Los presupuestos o requisitos son aquellos que hacen viable el planteamiento del recurso de amparo y a su vez el desarrollo de un proceso de amparo, de tal manera que en el presente trabajo de investigación se encuentran dos presupuestos procesales, los presupuestos de forma y los presupuestos de fondo. Los presupuestos procesales de forma:

a. Temporalidad para incoar la acción de amparo

Este presupuesto hace referencia al plazo que se debe observar para entablar la acción de amparo, de acuerdo con el autor Marón Ramón Guzmán “La acción de Amparo no puede ser ajena a tal presupuesto, pues la posibilidad de que una autoridad haya incurrido en violación o restricción de un derecho fundamental, le sigue la expectativa de que la persona quien sufrió o cree haber sufrido el menoscabo, sea en su patrimonio o en sí misma, acuda a donde corresponde en procura de protección constitucional.

Sin embargo, tal expectativa no podría quedar indefinidamente latente, ya que, por influjo de los principios de seguridad y certeza jurídicas —también de rango constitucional—, debe establecerse un tiempo perentorio para que aquella expectativa se realice y, si se hace dentro del tiempo regulado por la ley, viabilice el examen de fondo de la cuestión

que se somete a conocimiento y resolución del órgano competente.”¹⁶

Según lo establece el Artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad “La petición de amparo debe hacerse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que, a su juicio, le perjudica. “Sin embargo, durante el proceso electoral y únicamente en lo concerniente a esta materia, el plazo será de cinco días.” Es muy importante resaltar que el artículo citado anteriormente también establece que dicho plazo no rige cuando el amparo es promovido en contra del riesgo de aplicación de leyes o reglamentos constitucionales en casos concretos, como ante la posibilidad de que ocurran actos que violenten los derechos del sujeto activo.

b. Definitividad en el acto que se reclama

Este presupuesto, de acuerdo con la propia Corte de Constitucionalidad siguiendo el orden lógico de los presupuestos procesales, luego de la presentación de la solicitud de amparo en el plazo establecido para entablar la acción, es importante que antes de darle trámite a la solicitud se verifique el acto en contra del cual se interpone la acción cumple con las exigencias establecidas por la ley, lo cual es haber agotado todos los recursos ordinarios tanto judiciales como administrativos antes de interponer el amparo de conformidad con el principio de debido proceso.

c. Existencia de una legitimación activa y pasiva

Este presupuesto es necesario que se entienda desde el ámbito de la teoría jurídico procesal. De acuerdo con el jurista José Arturo Sierra González, se puede definir la legitimación como la posición o situación en que se encuentran las partes (postulante y autoridad reclamada), respecto de la relación jurídica material que se discute en el

¹⁶ El amparo fallido Guatemala. **Corte de Constitucionalidad 2004**. Pág. 61.

Amparo, la que hace aptos o habilitados para comparecer procesalmente, ya sea para sostener y promover el acogimiento de la pretensión, o bien, para reclamarla u oponerse a ella. La legitimación es la condición que se concretiza en las partes, incluso, antes de establecerse la relación jurídico procesal motivada por la interposición del Amparo, y con mayor razón debe conservarse ya estando en pleno trámite. Por tal razón, la legitimación es un presupuesto procesal que obligadamente debe concurrir.”¹⁷

Con base a lo anterior, se comprende que la legitimación es la capacidad ya sea de goce o de ejercicio, que tiene una persona para ser sujeto dentro del juicio de amparo. Es importante aclarar que la capacidad de goce es un atributo de la personalidad jurídica el cual otorga la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones y la capacidad de ejercicio también conocida como capacidad de obrar es la aptitud que tiene toda persona física para ejercitar por si misma sus derechos y contraer obligaciones, esta capacidad se obtiene al cumplir la mayoría de edad.

Ahora bien, partiendo de la anterior, se entiende que legitimación es la capacidad de ser parte dentro del juicio de amparo, pero es menester resaltar que la legitimación puede ser activa o pasiva. Cuando se habla de legitimación activa se refiere al sujeto accionante o postulante, quien aquel que interpone el recurso de amparo porque se considera violentado en sus derechos, la legitimación activa la tienen todas aquellas personas que de acuerdo con la ley se encuentran en el ejercicio de sus derechos civiles y que son los titulares de los derechos fundamentales que se encuentran en riesgo, en virtud de esto, están legitimados para actuar en defensa de su interés legítimo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la legitimación activa específica le corresponde al Ministerio Público y al Procurador de los Derechos Humanos para interponer el recurso de amparo con objetivo de proteger los intereses que les han sido encomendados con base a sus atribuciones y responsabilidades.

¹⁷ Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 176.

La legitimación pasiva se puede definir como aquella aptitud procesal que tiene la autoridad en contra de la cual se dirige la acción de amparo, quien deberá responder por las violaciones o amenazas de los derechos fundamentales que sus actos hubieren provocado, siempre que lo interpuesto por actor resulte demostrado.

Al concluir que, la legitimación pasiva es la situación de la parte demandada o la autoridad a la cual se le reclama su actuar respecto a una relación con el sujeto activo, de acuerdo a la establecido en el Artículo 9 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el amparo puede solicitarse en contra del poder público o entidades autónomas, descentralizadas y aquellas entidades que son sostenidas por medio de los fondos del Estado o las que han sido creadas por la ley, por concesiones o las entidades que actúan por delegación de los órganos estatales, ya sea de acuerdo a un contrato o por concesión, o bien actúan por otra régimen similar.

Es importante mencionar que, el amparo también procede contra los actos de las entidades a las que se ingresa por medio de mandato legal, las reconocidas por ley, como los son los partidos políticos, sociedades, asociaciones, cooperativas, sindicatos, entre otras.

3.3.6. Procedimiento del recurso de amparo

Partiendo del hecho que el amparo es una garantía contra la arbitrariedad, es menester recordar que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y que este procede en contra de todos los actos, leyes o disposiciones emitidos por autoridades los cuales llevan latente una amenaza, violación o restricción a los derechos fundamentales que la constitución política y las leyes otorgan a las personas, ya sea que dicha acción que violenta los derechos provenga de autoridades o entidades del derecho público o derecho privado.

El amparo procede, según lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en las condiciones siguientes:

- a. Para mantener o restituir el goce de los derechos y las garantías que establece la constitución o y las demás leyes;
- b. Para que se declare en casos concretos que una ley, reglamento, resolución o acto de la autoridad, no obligan al sujeto pasivo puesto que estas restringen o contravienen los derechos garantizados por la constitución o reconocidos por las demás leyes;
- c. Para declarar en casos concretos que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República de Guatemala no es aplicable al gobernado por violar un derecho de carácter constitucional;
- d. Cuando cualquier reglamento, acuerdo o resolución dictado por autoridad jurisdiccional sea dictado con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales o carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa;
- e. Cuando se exijan al afectado por acción de la autoridad el cumplimiento de diligencias, requisitos, actividades no razonables o ilegales y cuando no hubiere medio o recurso de efecto suspensivo;
- f. Cuando se violentado el plazo que la ley establece para para resolver las peticiones y trámites ante autoridades administrativas o cuando exista plazo alguno, en cuyo caso deberá resolverse en un plazo no mayor de 30 días una vez agotado el procedimiento correspondiente, y cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite;
- g. En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o los estatutos de las organizaciones políticas y en materia e electoral, el análisis y

examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión;

- h. En las órdenes judiciales y administrativas que tuvieren procedimientos y recursos propios establecidos en la ley y que por ese medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio del debido proceso, pero no antes de haber agotado todos los recursos que la ley otorga y aun así subsiste la amenaza, violación o restricción a los derechos que la constitución y las leyes otorgan.

Competencia: Al tratar sobre la competencia es importante definir la competencia como “El ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.”¹⁸

La competencia dentro del proceso amparo según se encuentra regulado en el Artículo 11 al Artículo 18 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad corresponde a la Corte de Constitucionalidad, la cual está facultada para conocer en única instancia y actúa en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en caso de amparos interpuestos en contra del Presidente y Vicepresidente de la República.

Además, según lo establecido en el Artículo 12 de Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad la Corte Suprema de Justicia está facultada para conocer los amparos en contra de:

- a) “El Tribunal Supremo Electoral
- b) Los Ministros de Estado o Viceministros cuando actúen como Encargados del Despacho;
- c) Las Salas de la Corte de Apelaciones, Cortes Marciales, Tribunales de Segunda Instancia de Cuentas y de lo Contencioso-Administrativo;
- d) El Procurador General de la Nación;
- e) El Procurador de los Derechos Humanos;

¹⁸ Lara Gómez, Cipriano. **Teoría General del Proceso**. Pág. 127.

- f) La Junta Monetaria;
- g) Los Embajadores o Jefes de la Misión Diplomática guatemaltecos acreditados en el extranjero; y
- h) El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.”

“Las Salas de la Corte de Apelaciones del orden común, en sus respectivas jurisdicciones, conocerán de los amparos que se interpongan contra:

- a) Los Viceministros de Estado y los Directores Generales;
- b) Los funcionarios judiciales de cualquier fuero o ramo que conozcan en primera instancia;
- c) Los Alcaldes y Corporaciones Municipales de las cabeceras departamentales;
- d) El Jefe de la Contraloría General de Cuentas;
- e) Los gerentes, jefes o presidentes de las entidades descentralizadas o autónomas del Estado o sus cuerpos directivos, consejos o juntas rectoras de toda clase;
- f) El Director General del Registro de Ciudadanos;
- g) Las asambleas generales y juntas directivas de los colegios profesionales;
- h) Las asambleas generales y órganos de dirección de los partidos políticos;
- i) Los cónsules o encargados de consulados guatemaltecos en el extranjero;
- j) Los consejos regionales o departamentales de desarrollo urbano y rural y los gobernadores.” (Artículo 13 Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.)

“Competencia de los jueces de primera instancia. Los jueces de primera instancia del orden común, en sus respectivas jurisdicciones, conocerán de los amparos que se interpongan en contra de:

- a) Los administradores de rentas;
- b) Los jueces menores;
- c) Los jefes y demás empleados de policía;
- d) Los alcaldes y corporaciones municipales no comprendidos en el artículo anterior;

- e) Los demás funcionarios, autoridades y empleados de cualquier fuero o ramo no especificados en los artículos anteriores;
- f) Las entidades de derecho privado.” (Artículo 14 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.)

Ahora bien, ya se trató la competencia que la Ley establece citando los artículos anteriores como fundamento, es importante aclarar que, existe la competencia no establecida, lo cual hace referencia a los casos en los que la competencia no está claramente definida, en cuyos casos es deber de la Corte de Constitucionalidad determinar qué tribunal ha de conocer y resolver el asunto.

También cuando el tribunal que se promovió la acción de amparo no estuviere seguro de su competencia para conocer está obligado a dirigirse a la Corte de Constitucionalidad en un plazo que no exceda de cuatro horas, contadas desde el momento en que se interpuso la acción, para que la Corte de Constitucionalidad sea la encargada de determinar si el tribunal es competente para conocer o bien, en designar un tribunal que tenga la competencia para conocer el asunto, la Corte de Constitucionalidad deberá resolver sobre la competencia en un plazo de veinticuatro horas contadas desde el momento en el que recibe la solicitud por parte del tribunal. La Corte de Constitucional está facultada para modificar la competencia de los diversos tribunales cuando así lo estime conveniente, lo hará mediante un auto que debe ser comunicado por medio de oficio y deberá realizarse la publicación en el Diario Oficial, con el objetivo de mejorar el alcance de la información contenida en el auto y divulgar la modificación de la competencia del tribunal.

Interposición: Como bien se ha comprendido en el presente trabajo de investigación, el amparo debe interponerse cuando ya se han agotado todos los recursos ordinarios, administrativos y judiciales conforme al principio del debido proceso y aun así subsiste latente la amenaza, violación o restricción a los derechos fundamentales de quien interpone la acción, siempre y cuando el afectado interponga el amparo en un plazo no mayor a treinta días siguientes a la última notificación que conlleva las acciones que a

juicio le perjudiquen, el plazo para interponer el amparo es una parte importante dentro de esta figura jurídica, ya que permite la procedencia de la acción.

3.4. Análisis del capítulo III

El capítulo tercero es de gran importancia para el presente trabajo de investigación, pues este capítulo trata sobre los mecanismos y procedimientos que tutelan los derechos fundamentales de las personas y los medios para resguardarlos o restaurar su imperio cuando ya hubieren ocurrido violaciones a los derechos y garantías fundamentales.

En este orden de ideas es importante hacer un análisis sobre lo tratado a cerca de la justicia constitucional que también se conoce como derecho procesal constitucional, el cual es una rama del derecho que se encarga primordialmente del estudio de los principios y garantías que contiene la constitución política y los procedimientos que establece como los medios para proteger los derechos fundamentales de las personas, tales como el Amparo y la Inconstitucionalidad de leyes, dos garantías constitucionales desarrolladas en el presente capítulo.

Es importante recordar que, las garantías constitucionales tratadas en el presente capítulo cumplen con dos finales importantes, siendo la primera una función protectora pues tienen como finalidad resguardar el imperio de los derechos fundamentales de la población y una función restauradora pues están destinadas a restaurar el imperio de los derechos y garantías fundamentales cuando ya han sido violentados, además de esto, cabe mencionar que dentro de las finalidades de estas garantías está que los tribunales de justicia cumplan con los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Una de las entidades destinadas al cumplimiento de estas garantías es la Corte de Constitucionalidad, pues su principal función es de impedir que sean aprobadas todas aquellas normas o leyes que son contrarias a la carta magna y debe permitir que las instituciones o personas que están facultadas para interponer la garantía de

inconstitucionalidad puedan hacerlo de una manera pronta y efectiva para evitar que las normas impugnadas surtan efectos y violen los derechos de la población.

Se puede concluir que, el presente capítulo trata sobre los mecanismos o medios de defensa, que han sido otorgados a la población guatemalteca para que pueda hacer valer sus derechos y garantizar el cumplimiento de los mismos, y este capítulo también analiza las acciones que se pueden interponer para que la justicia sea conforme a lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.

CAPÍTULO IV

4. Violación al derecho constitucional de libre locomoción a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala

En este capítulo se desarrolla la violación al derecho constitucional de libre locomoción a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala, presentando el concepto de libertad, el concepto de libertad de locomoción, seguidamente el derecho comparado de libertad de locomoción, para continuar con la vulneración al derecho constitucional de libre locomoción a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala, desplegando los mecanismos que el Estado de Guatemala debe implementar para garantizar la movilización de la población guatemalteca en casos de crisis sanitaria y finaliza el mismo con su respectivo análisis.

4.1. Concepto de libertad

"La libertad, originalmente, se presenta como un concepto, una idea general, que engloba a toda actividad humana en sus aspectos espiritual y físico, que se produce tanto en la dimensión privada como social. De esa cuenta, la libertad surge como un concepto individual, libertad individual, que designan una potestad, una energía, una propiedad que impulsa y genera que el hombre pueda crear, manifestar, encauzar y ejecutar sus ideas sin ninguna dependencia. La libertad individual se manifiesta y proyecta en la vida social, en la que simbolizan de las aspiraciones del hombre y le permite hacer, dejar de hacer y lograr determinados resultados y objetivo."¹⁹

La libertad es la facultad o la capacidad que tiene el ser humano para actuar sin restricciones, pero de acuerdo con su razón, valores, criterios, voluntad y realizar sus acciones siempre atendiendo al respeto a la libertad de los demás.

¹⁹ Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 139.

De acuerdo con la legislación, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que en Guatemala todas las personas gozan de libertad e igualdad en dignidad y en derechos, en otras palabras, tanto el hombre como la mujer sin importar su estado civil gozan oportunidades y responsabilidades igualitarias y ninguna persona puede ser sometida a condiciones que menoscaben su dignidad y toda persona está obligada a comportarse de manera fraternal entre sí.

Es muy importante resaltar el Artículo 5 de la Carta Magna, pues acá se encuentra regulada la libertad de acción y establece que todas las personas tienen el derecho de hacer todo aquello que la ley no les prohíbe, puede no obedecer todas aquellas ordenes que no están conforme a la ley y no puede ser perseguida por opiniones o actos que no conlleven violaciones a lo establecido en las leyes.

4.2. Concepto de Libertad de Locomoción

La libertad de locomoción, también conocido como derecho de libertad de tránsito o circulación, es un derecho constitucional que de acuerdo con la ley es la facultad que tiene toda persona de entrar, transitar y permanecer o salir de determinado territorio de un Estado, también incluye la facultad de poder modificar su domicilio o su residencia, sin limitaciones, pero siempre atendiendo a las excepciones que la ley establece.

“La libertad de locomoción es un derecho fundamental que se refiere a la facultad de una persona de trasladarse de un lugar a otro sin impedimento alguno. En este artículo pretendo señalar uno de los hechos que considero principales como es la constante negación de la visa, lo cual es una forma de discriminación y estigmatización de los ciudadanos de algunas naciones, como en el caso de los colombianos.

Adicionalmente, se estudiará un asunto interno relativo a la ocupación de espacios públicos y su efecto sobre el derecho de la libre locomoción.”²⁰

²⁰ Ulloa, Carlos Mario. **El Derecho Fundamental de la Libre Locomoción**. Pág. 1.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República Guatemala regula libertad de locomoción “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el Artículo 8 que "Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por el libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”.

Otra norma de carácter internacional que regula este derecho fundamental es Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en el Artículo 13 establece que "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado".

4.3. El derecho comparado de libertad de locomoción

Es importante se estudie el derecho de libertad de locomoción, ateniendo al derecho internacional, puesto que este derecho humano es considerado como un derecho fundamental indispensable para población y debe garantizarse a toda persona en su calidad de inherente por el simple hecho de existir.

4.3.1. Derecho español

Atendiendo a lo establecido por la Constitución Española en el Artículo 19, el cual regula “Que los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los

términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos".

De acuerdo con lo establecido por la Constitución Española se determina que se garantiza el derecho de los ciudadanos españoles a transitar libremente tanto dentro del territorio español como salir de él.

4.3.2. Derecho italiano

El Artículo 16 de la Constitución Italiana regula que "Todo ciudadano podrá circular y residir libremente en cualquier parte del territorio nacional salvo las limitaciones que la ley establezca de modo general por razones de sanidad o de seguridad. Ninguna restricción podrá estar motivada por razones políticas."

Este artículo claramente regula la libertad de transitar, en embargo, es importante atender a las restricciones de este derecho fundamental por razones que la autoridad establezca como válidas.

4.3.3. Derecho argentino

La Constitución de la República de Argentina en el Artículo 14 estipula que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender". Aunque bien, el artículo engloba varios derechos fundamentales es importante resaltar el derecho de libertad de locomoción, pues establece que los

ciudadanos argentinos tienen la facultad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.

4.3.4. Derecho Mexicano

La norma suprema mexicana, la Constitución Política de los Estados Mexicanos, regula el artículo 11 "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

4.3.5. Derecho salvadoreño

El Artículo 5 de la Constitución Política de El Salvador regula el derecho de libertad de locomoción, establece que "Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de este, salvo las limitaciones que la ley establezca".

4.3.6. Derecho nicaragüense

El Artículo 31 de la Constitución Política de la de Nicaragua estipula "Que los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país"

4.3.7. Derecho costarricense

La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en el Artículo 22 que

"Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país". Lo que se debe resaltar de este precepto legal, es que el derecho costarricense establece que todo ciudadano tiene derecho a salir, permanecer o entrar en el territorio de Costa Rica sin que le sean solicitados requisitos que vulneren este derecho impidiéndole su entrada.

4.3.8. Derecho paraguayo

El Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Paraguay, se refiere a la libertad de locomoción como el derecho al tránsito o residencia, estableciendo que: "Todo paraguayo tiene derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos". El derecho paraguayo es un poco más amplio en cuanto al concepto de libre locomoción, pues no solo regular esa libertad que tienen los ciudadanos de circular, transitar, entrar o salir del territorio del Estado, sino que también regula que locomoción incluye la facultad de incorporar bienes o sacarlos del país.

4.3.9. Derecho Colombiano

La Constitución Nacional de Colombia en el Artículo 24 establece que: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

El derecho colombiano regula la libertad de locomoción como un derecho fundamental que tienen los colombianos de circular y permanecer libremente en el territorio del Estado sin más limitaciones que las establecidas por la legislación colombiana.

4.3.10. Derecho peruano

El Artículo 2 de la Constitución Política de Perú establece en el inciso número 11: "Que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería". La Constitución Peruana reconoce el derecho de libre locomoción y protege la libertad que tiene las personas de transitar, entrar, salir o permanecer en el territorio del Estado de Perú y resalta que este derecho podrá ser limitado únicamente por razones de sanidad o por mandato judicial.

Ahora que se conoce un poco más sobre el derecho comparado en relación al derecho de libertad de locomoción, es importante hacer énfasis en que todos los estados reconocen el derecho de libertad de locomoción como la facultad de toda persona de transitar o circular, permanecer, entrar o salir del territorio de un Estado y garantizan el cumplimiento y resguardo de este derecho, pero a su vez, todos los Estados establecen la posibilidad de limitar este derecho cuando por situaciones imprevistas sea necesario el resguardo de otros derechos fundamentales, limitar el derecho de locomoción para salvaguardar derechos fundamentales igualmente esenciales.

4.4. Vulneración al derecho constitucional de libre locomoción a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala

Tras la aparición del primer caso de la nueva variante en el Estado de Guatemala el organismo ejecutivo, a través de las disposiciones y medidas de estricto cumplimiento entra en la fase de contención para lo cual el organismo ejecutivo pone en plan una serie de mecanismos que tenían como finalidad prevenir la propagación del virus en el territorio de Guatemala.

Si bien es cierto, la finalidad de era salvaguardar a la población, garantizando su derecho a la salud y a la vida estableciendo medidas de estricto cumplimiento para mitigar los contagios del virus y asegurar una disminución en los casos activos de Covid-19 en la

población guatemalteca, sin embargo, en el afán de frenar la ola de contagios se dictaron medidas encaminadas a resguardar a la población y garantizar el derecho a la salud pero dejando en evidente vulneración otros derechos constitucionales fundamentales para el ciudadano guatemalteco, lo que puso en riesgo su bienestar y seguridad social.

4.4.1. Mecanismos de prevención contra el Covid-19 en Guatemala

Con la aparición de la nueva variante y los estragos que ha hecho, sobre todo en el sector salud alrededor del mundo, la Organización Mundial de la Salud luego de evaluar detenidamente esta crisis declaró este virus como una pandemia a nivel mundial, recomendando a todos los países activar y ampliar sus mecanismos de respuesta a emergencias para frenar el coronavirus Covid-19 y adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvaguardar vidas y minimizar el impacto.

De tal manera que a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala, el organismo ejecutivo en su búsqueda de evitar la propagación y resguardar la vida y salud de la población, se vio motivado a decretar estado de calamidad pública en todo el territorio nacional.

Dicha disposición buscaba evitar los daños y disminuir el azote de la pandemia en Guatemala, es importante mencionar que el estado de calamidad pública puede ser decretado únicamente por el organismo ejecutivo y trae consigo la facultad de limitar derechos constitucionales, entre los cuales se encuentra el derecho de libre locomoción, de tal manera que puede limitarlo de forma parcial o total, modificando o manteniendo la residencia de las personas, estableciendo cordones sanitarios, limitando la circulación de vehículos o bien impidiendo la salida o entrada de personas de ciertas áreas del país e incluso impidiendo la entrada o salida del país como tal.

A consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud en relación con la pandemia provocada por el Covid-19 como emergencia pública de importancia y

relevancia a nivel internacional y la motivación a implementar un plan para la prevención, contención y respuesta a casos de Covid-19 el organismo ejecutivo del estado de Guatemala declaró el estado de calamidad pública en todo el territorio nacional a través los siguientes decretos:

- a) Decreto gubernativo 5-2020: El Decreto 5-2020 fue emitido por el presidente de la República de Guatemala en consejo de ministros el cinco de marzo del año dos mil veinte con el objetivo de decretar estado de calamidad pública en el territorio de la República de Guatemala con el objetivo de evitar consecuencias mayores tras la aparición del primer caso de Covid-19 en el estado de Guatemala.

Dentro de las medidas interpuestas en este Decreto Gubernativo reguladas en el Artículo 5, específicamente el inciso segundo, se determina la limitación al derecho de libre locomoción y se establecen cordones sanitarios que limitan incluso la circulación de vehículos y de todo tipo de transporte.

- b) Decreto gubernativo 6-2020: En seguimiento a las medidas para evitar la propagación y contagios del Covid-19 en Guatemala se emite disposiciones presidenciales por medio del Decreto Gubernativo 6-2020 emitidas el veintiuno de marzo de año dos mil veinte, el Artículo 1 de este decreto regula que “Se limita el derecho de libre locomoción conforme a las estrictas disposiciones siguientes:

- b.1) Se podrá cambiar o mantener la residencia de las personas en los lugares afectados en riesgo de serlo y su traslado sanitario a los lugares establecidos por el ente rector de salud. En caso de que la situación de salud derivada de los efectos del Covid-19 requiera ampliar la medida de restricción de permanencia parcial o total en la residencia, será informada por la disposición presidencial.

- b.2) El ente rector de salud limitará el acceso a los lugares que se informen, fijando y estableciendo expresamente los cordones sanitarios mediante sus propias disposiciones o aquellas que sean dictadas por el presidente de la República, utilizando para dicho efecto cualquier medio de comunicación o difusión.

- b.3) Se impide la salida o entrada de personas, en todo el territorio de la República conforme a las disposiciones presidenciales emitidas durante la vigencia del presente Decreto Gubernativo.
- b.4) Se limita la libertad de locomoción a los habitantes de la República de Guatemala, limitación que incluye el tránsito y la circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre entre las 16:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente. La presente restricción estará vigente del domingo 22 de marzo de 2020 al domingo 29 de marzo del presente año, inclusive. En caso de que la situación de salud derivada de los efectos del Covid-19 requiera ampliar la medida de restricción de locomoción, tránsito y circulación. Será informada por disposición presidencial.

A las personas que incumplan con los Derechos Gubernativos y disposiciones presidenciales se les aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes.”

Con base al texto legal citado anteriormente, es importante resaltar que dichas disposiciones tenían la finalidad de limitar el derecho de locomoción para evitar la propagación de los casos de Covid-19, advirtiendo a la población sobre las consecuencias legales derivadas del incumplimiento de lo preceptuado en este Decreto Gubernativo.

Es menester aclarar que, los Decretos Gubernativos 5-2020 y 6-2020 fueron las primeras medidas de prevención y contención tomadas por el Estado de Guatemala a través del presidente en consejo de ministros, en ambos Decretos se declara estado de calamidad pública en el territorio nacional y se establece la restricción de derechos constitucionales dentro de los cuales resalta el derecho de libertad de locomoción, posterior a estos Decretos Gubernativos durante el año dos mil veinte surgen los Decretos 7-2020, 8-2020,

9-2020, 12-2020, 15-2020, 17-2020 en los que declara prórroga a estado de calamidad pública decretada por el ejecutivo a través de los Decretos 5-2020 y 6-2020.

Durante el año 2020 estuvo latente la limitación al derecho constitucional, si bien es cierto, fueron dos los Decretos encargados principalmente de la limitación en la circulación y el resto de Decretos fueron los encargados de prorrogar el estado de calamidad pública, sin embargo, la restricción a la movilización de la población tuvo distintos cambios en cuanto al horario de circulación, forma de circulación, circulación de vehículos, entre otros, estas modalidades fueron determinadas por medio de Disposiciones presidenciales.

Las principales disposiciones presidenciales encargadas de limitar el derecho constitucional de libertad de locomoción con la finalidad de evitar la propagación del virus Covid-19 en territorio guatemalteco y frenar los contagios en la población son las siguientes:

- a) Disposición presidencial 16-03-2020: Esta disposición presidencial emitida el 16 de marzo del 2020 establece en numeral trece que “Se cierran las fronteras aéreas, terrestres, marítimas en todo el territorio nacional.” El objetivo principal de esta disposición era limitar el ingreso de personas provenientes del extranjero al territorio guatemalteco, por el riesgo de ingreso de personas contagiadas del virus, esto debido a los altos índices de contagios en país vecinos.
- b) Disposición presidencial 21-03-2020: Esta disposición presidencial emitida el 21 de marzo del 2020, tenía como principal objetivo modificar y ampliar lo establecido por el presidente en consejo de ministros en el Decreto Gubernativo 6-2020, recalca las limitaciones de circulación de personas y vehículos de todo tipo en el horario de 16:00 de un día a 4:00 horas del día siguiente, sin realizar ninguna modificación a lo establecido anteriormente, ya que su objetivo era únicamente mantener la limitación a la movilización de la población con el objetivo de evitar los contagios.
- c) Disposición presidencial 28-03-2020: Esta disposición presidencial emitida el 28 de marzo del año 2020, en la séptima cláusula estipula la restricción a la libertad de

locomoción, se ordena un cierre de fronteras aéreas, terrestres y marítimas en todo en territorio de Guatemala, su principal objetivo era garantizar la seguridad nacional con relación al ingreso y egreso de personas.

Esta disposición también contiene la limitación al derecho de locomoción de los habitantes de la República de Guatemala, pues restringe el tránsito de personas, la circulación de vehículos particulares y vehículos de pasajeros desde las 16:00 de un día a las 4:00 del día siguiente, estas disposiciones rigieron desde el treinta de marzo del dos mil veinte hasta el doce de abril del mismo año.

- d) Disposición presidencial 03-04-2020: Estas disposiciones presidenciales y ordenes de estricto cumplimiento fueron emitidas el tres de abril del año dos mil veinte, es importante resaltar esta disposición, pues es la primera, desde que se detectó el primer caso de Covid-19 en Guatemala, en determina la locomoción solo en el domicilio, en el numeral uno de segunda cláusula se establece que “Queda limitada la locomoción, circulación y tránsito de los habitantes, quedando sujetos únicamente a su propio o actual domicilio (circunscripción departamental), desde el domingo 5 de abril a las 16:00 hasta el domingo 12 de abril del presente año a las 24:00.” Esta disposición limita el desplazamiento o circulación interdepartamental, los habitantes del territorio guatemalteco estaban limitados a transitar únicamente en su circunscripción departamental.
- e) Disposición presidencial 12-04-2020: Las disposiciones presidenciales emitidas el doce de abril del año dos mil veinte, principalmente derogan las disposiciones emitidas el veintiocho de marzo y tres de abril del mismo año, estas disposiciones en la novena clausula, específicamente en el primer numeral determinan la restricción de la libre locomoción y circulación de personas y vehículos particulares o de pasajeros en un horario comprendido desde las 16:00 horas un día hasta las 4:00 del día siguiente, al igual que en numeral segundo se sigue manteniendo la restricción a la locomoción y circulación entre departamentos, los habitantes únicamente están facultados para transitar en su propio domicilio.

Posterior a estas Disposiciones presidenciales, el diecinueve de abril del 2020 se emite la disposición 19-04-2020 en las que se da una prórroga a las disposiciones del 12 de abril y se modifica únicamente el horario de circulación, la circulación y tránsito de personas y vehículos queda limitada desde las 18:00 horas de un día hasta las 4:00 horas del día siguiente y el veintiséis de abril del mismo año se emiten las disposiciones presidenciales 26-04-2020 en las que solo se da una prórroga a las disposiciones emitidas el doce de abril de dicho año. 10-05-2020 reforma la interdepartamental de las 00:00 del 11 de mayo a 4am del 18 de mayo de 2022.

- f) Disposición presidencial 14-05-2020: Estas disposiciones presidenciales fueron emitidas el 14 de mayo del 2020, es importante resaltar que estas disposiciones estipulan la restricción al derecho de libre locomoción y declaran restricción de estricta permanencia en la residencia desde inicios de la pandemia por Covid-19 en Guatemala el organismo ejecutivo había dictado medidas para salvaguardar a la población guatemalteca ante la inminente ola de contagios, principalmente para resguardar su derecho a la vida y a la salud estas medidas conllevan las restricción a la libre locomoción en horarios definidos y la circulación entre departamentos, sin embargo, por medio de esta esta disposición se limita la locomoción de las personas fuera de su residencia, es decir, el lugar donde viven,

Estas disposiciones al iguales que las dictadas el 24 de mayo del 2020, obligan a la población a permanecer en su vivienda, casa, hogar, morada o similar de las 00:00 del día viernes hasta 05:00 del lunes próximo, las personas podían salir de su residencia entre las 8:00 horas a las 11:00 del mismo día únicamente para obtener alimentos o medicina en los establecimientos más, puesto que se restringe en su totalidad el uso de vehículos tanto particulares como de pasajeros.

Estas restricciones fueron unas de las que más revuelo causaron a la población guatemalteca, pues fueron dictadas de improviso y la población no estaba preparada ante tal decisión del ejecutivo, según la información recaba para el presente trabajo de investigación, ocho de cada diez personas resultaron afectadas tras la toma de

estas decisiones, esto debido a que la restricción les impidió salir de su hogar para obtener artículos de primera necesidad con los cuales no contaban pues fue inesperada la restricción de locomoción fuera de la residencia, casa o morada y las personas que si lograron salir en búsqueda de alimentos o medicina manifiestan el calvario que sufrieron para llegar a los comercios y para encontrar tales artículos tras la desesperación de la población en conseguirlos se volvió un caos.

Durante el año 2020 el organismo legislativo siguió dictando disposiciones presidenciales y ordenes de estricto cumplimiento para mitigar la propagación del virus, tales como las disposiciones presidenciales 07-06-2020, 14-06-2020, 28-06-2020,12-07-2020, 26-07-2020, 06-08-2020.

En las que se prorrogaba el estado de calamidad pública en el territorio guatemalteco y se seguían imponiendo limitaciones en las que destaca la restricción al derecho constitucional de libre locomoción y de esta manera frenar los casos de Covid-19 en Guatemala y brindar una ayuda a sector salud regulando la conducta de la población ante la propagación del virus.

- g) Disposición presidencial -023-14-09-2020: A partir de estas disposiciones presidenciales y ordenes de estricto cumplimiento es ordena apertura las fronteras vía área, terrestre y marítimas, a través de medidas que buscan garantizar el ingreso y egreso al territorio guatemalteco.
- h) Disposición presidencial -024-14-09-2020: Estas disposiciones presidenciales fueron emitidas el 14 de septiembre del 2020 y tenía como finalidad poner un alto a las restricciones con la búsqueda de implementar protocolos de circulación.
- i) Es importante resaltar lo fundamental del presente trabajo de investigación, lo cual es la latente vulnerabilidad a la que está expuesta el derecho constitucional de libertad de locomoción, si bien, de acuerdo a lo que ya se ha desarrollado en los primeros capítulos, los derechos constitucionales pueden ser limitados en los casos que la ley establece con el objetivo de salvaguardar el resto de derechos

fundamentales de la persona, es importante que tales limitaciones no se conviertan en amenazas inminentes en contra de los derechos humanos.

En los casos que sea necesario la limitación de derechos constitucionales es importante que tales medidas no sean prolongadas, sino que el Estado de Guatemala garantice que las limitaciones serán únicamente durante el tiempo que sea necesario para implementar otras soluciones efectivas que no conlleven las violaciones de derechos fundamentales, como sucedió durante el año dos mil veinte en Guatemala, el derecho de libre locomoción se encontraba en una vulnerabilidad cierta, dicha limitación a la circulación conllevó a que la población guatemalteca también se viera afectada en la realización de otras actividades fundamentales y el desarrollo de otros derechos que la constitución otorga.

4.5. Mecanismos que el Estado de Guatemala debe implementar para garantizar la movilización de la población guatemalteca en casos de crisis sanitaria

Actualmente el Covid-19 se sigue abriendo paso alrededor del mundo, puesto que se trata de un virus que tiene la capacidad de mutar e ir adquiriendo cambios en su código genético, como todos los virus el Coronavirus también tiene la capacidad de mutar y cada mutación provoca una nueva cepa de contagios cada vez más extraña que la anterior.

Es importante que, el Estado de Guatemala esté preparado no solo ante cualquier cepa que pueda surgir del Covid-19, sino también es importante que el Estado de Guatemala cuente con mecanismos de respuesta inmediata y que sean eficientes ante cualquier crisis sanitaria, estos mecanismos deben ir enfocados a resguardar los derechos fundamentales de la población tales como el derecho a la vida, la salud, la integridad física, entre otros pero sin poner en la cuerda floja otros derechos igualmente esenciales para la vida digna del ser humano.

El Estado de Guatemala debe nombrar profesionales altamente capacitados que estén atentos a este tipo de situaciones y que al momento de encontrarse ante una situación

de esta magnitud pueda deliberar sobre la amenaza que se avecina y puedan crear planes de respuesta efectiva ante tales situaciones.

Se debe entender la necesidad de implementar medidas de observancia obligatoria y eficaz ante una crisis sanitaria o cualquier situación que atente contra la vida, salud e integridad física de la población y la necesidad de garantizar el derecho de libre locomoción con la finalidad de garantizar otros derechos fundamentales enlazados al mismo, tales como el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, entre otros, ya que la violación de estos derechos puede traer consecuencias derivadas de tergiversar la facultad de limitación a la locomoción en caso de Estado de Calamidad Pública decretado por el Organismo Ejecutivo.

4.6. Análisis del capítulo IV

El análisis del presente capítulo se centra en los Decretos emitidos por el organismo ejecutivo en su labor de evitar y frenar la propagación de Covid-19, el cual fue considerado por la Organización Mundial de Salud como una pandemia global, y la necesidad del Estado de Guatemala por establecer medidas, normas y limitaciones que garantizaran el resguardo del bienestar de la población guatemalteca, de tal manera que tales Decretos limitan ciertos derechos entre los cuales sobre sale el derecho constitucional de libre locomoción el cual, de acuerdo a la Ley del Orden Público, El estado de calamidad trae consigo la facultad de limitar, ya sea modificando o conservando la residencia de las personas, estableciendo cordones sanitarios en las áreas afectas o vulnerables, limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en la zona afectada o el país como tal.

Es importante que, se tome en cuenta que el derecho constitucional de libertad de locomoción se encuentra aún en un estado de vulnerabilidad, pues pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala y el mundo sigue creciendo y hasta el momento no se ha encontrado una cura para este virus, cabe resaltar la facultad del virus de mutar y cobrar más fuerza, creando nuevas variantes del mismo que impiden a ciencia cierta encontrar una cura pronta, al igual que otros Estados, Guatemala puede pasar nuevamente por un

incremento de casos de Covid-19 o sus variantes, así que es menester que el Estado de Guatemala adopte medidas necesarias para prevenir la propagación el virus y que dichas medidas o mecanismos no violen derechos fundamentales de la población.

El derecho de libre locomoción no solo es un derecho constitucional que el Estado de Guatemala debe garantizar a la población guatemalteca, sino que el cumplimiento del mismo también conlleva a la realización otros derechos humanos fundamentales, es decir, la movilización de las personas permite llevar a cabo ciertas actividades que garantizan derechos de gran importancia para la persona humana.

Es muy importante analizar la vulnerabilidad a la que se encuentra expuesto el derecho de libre locomoción en caso de decretarse estado de calamidad pública en el territorio nacional, así como es muy importante establecer las consecuencias negativas que se derivan de la limitación a la movilización de la población dentro del territorio guatemalteco. Si bien, al decretarse estado de calamidad pública el organismo ejecutivo está facultado para limitar la movilización de la población guatemalteca, pero sigue estando obligado a garantizar que la limitación a su movilización no viole otros derechos de gran importancia.

Para concluir el análisis del presente capítulo es indispensable resaltar que existe la necesidad de crear la conciencia sobre la limitación prolongada de derechos constitucionales pues tales acciones desencadenan la vulneración de otros derechos fundamentales de la población, tal y como sucedió durante el año dos mil veinte en Guatemala.

En esta fecha, el presidente en consejo de ministros dictó disposiciones presidenciales que limitaron el derecho constitucional de libre locomoción, aunque al principio esto era una medida destinada para evitar la propagación del Covid-19.

Con el tiempo se convirtió en un atentado en contra de los derechos fundamentales de la población guatemalteca, pues a raíz de esta limitación muchas personas se vieron vulneradas en el derecho a la salud y a la vida, pues durante la restricción de circulación

las personas no podrían salir de su vivienda a buscar ayuda médica sin un permiso extendido por la Policía Nacional Civil, pero era imposible contar con ese permiso a última hora, puesto que se trata de situaciones de salud no previstas.

La población guatemalteca se vio afectada en su derecho al trabajo, por no poder movilizarse hasta su lugar de trabajo como comúnmente solían hacerlo esto debido a las restricciones emitidas por el organismo ejecutivo y así como estos derechos, la restricción a la locomoción atentó contra el imperio de otros derechos igualmente fundamentales.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determina que el problema es la evidente vulnerabilidad del derecho constitucional de libertad de locomoción como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 en Guatemala, con base a lo establecido en el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Toda persona tiene la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir de territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más restricciones que las establecidas por la ley”. Sin embargo, tras la aparición del Covid-19 y los estragos que ha causado internacionalmente, la Organización Mundial de la Salud comunica a los Estados de todos los países la necesidad de crear mecanismos para combatir el esparcimiento del virus en sus territorios.

El Estado de Guatemala tras la aparición del primer caso de Covid-19, implementa medidas para evitar la propagación del virus, dentro de estas medidas resalta la restricción de locomoción, como principal objetivo para frenar la propagación del virus y resguardar el derecho a la vida y el derecho a la salud de la población guatemalteca, pero tras el paso del tiempo, fueron incrementando los casos de contagios y la tasa de mortandad fue aumentando, lo cual deja en evidencia la deficiencia del Estado de Guatemala para actuar ante situaciones de crisis sanitaria.

El Organismo en Ejecutivo en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deben establecer mecanismos de respuesta inmediata antes situaciones de crisis sanitarias en el territorio guatemalteco con el objetivo de resguardar la vida, salud y demás derechos fundamentales de la población guatemalteca, para poder frenar las situaciones no previstas antes que la vulneración de derechos fundamentales de la población se convierta en un daño irreversible.

BIBLIOGRAFÍA

BREWER CARÍAS – Allan R. **El Proceso de Amparo**. Perú: ed. 1ª, 2016.

BREWER-CARÍAS, Allan R. **Justicia Constitucional**. Santiago de Chile, Chile: Ed. Ediciones Jurídicas Olejnik. 2021

BUENAVENTURA, Nicolás. **Derechos Humanos, Historia y Conceptos Básicos**. Ed. El perro y la rana, 2010.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Guatemala: Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos, 1993.

GARCÍA PELAYO. **Derecho Constitucional Comparado**. Madrid, España: 5 ed.

GUZMÁN HERNÁNDEZ, Martín Ramón. **El amparo fallido**. Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2004.

LARA GÓMEZ, Cipriano. **Teoría General del Proceso**. México: Ed. Oxford University Press México, S.A. 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 1ª ed.

PÉREZ AGUILERA, Héctor Hugo. **Protección de las Garantías Constitucionales**. Guatemala: (s.l.i), (s.f.)

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2007.

ULLOA, Carlos Mario. **El Derecho Fundamental de la Libre Locomoción**. Colombia: (s.e.), 2016.

Unión parlamentaria 2016. **Manual para Parlamentarios** N° 26. (s.l.i), (s.f.)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia internacional americana. Bogotá Colombia, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1978.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86,1986.